

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1807  
/ 10/2

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2009-0521

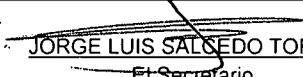
Agregase a los autos Y póngase en conocimiento de la parte interesada el memorial allegado por parte del **BANCO CAJA SOCIAL** (f. 180), mediante el cual informa la imposibilidad de mantener la medida de embargo decretada sobre la cuenta bancaria del aquí demandado **JAIRO YULIANY GURRERO ZARATE**, debido al ingreso de solicitud de embargo por cobro coactivo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

19 OCT 2022

MIX  
LCS

Bogota D.C., 15 de Octubre de 2022  
EMB\7089\0000593358

Señores:

**004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA**  
Cra 10 No 12a 46 Piso 3  
Bogota D C Cundinamarca



R70892210150037

**Asunto:**

Oficio No. 0274 de fecha 20150212 RAD. SIN NUMERO - 2009 0521 O MI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.209.794	JAIRO YULIANY GUERRERO ZARATE		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

az

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **RF ENCORE S.A.S**, cesionario de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, contra **EDWIN CAMINO RIVERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

352

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0203

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 349 a 350), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**  
**Abogado U. Javeriana**

H  
LOS 3401

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
(Transitoriamente JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA)  
E. S. D.

27 OCT 2022

Ref: **HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL**  
**contra JUAN CARLOS PEREZ MARTIN**  
**Expediente No. 2013-0203**  
**Asunto: PRESENTACIÓN AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE**  
**AÑO 2022**

**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, comedidamente manifiesto al señor Juez que anexamos el Certificado Catastral expedido por la Alcaldía de Soacha con fecha 31 de agosto de 2022, que contiene el avalúo del inmueble objeto del proceso, ubicado en la dirección : **Carrera 11 F No. 11-90 S, antes Calle 7 B SUR No. 9 - 99, de SOACHA**, en el cual aparece como AVALÚO PREDIAL PARA EL AÑO 2.022 la siguiente suma: **\$70.157.000.00**, el cual aumentado en el 50% nos da un total de **\$105.235.500.00**.

En virtud de la norma enunciada, que **AUTORIZA EL AVALÚO** de los bienes inmuebles en un valor del **AVALÚO CATASTRAL DEL PREDIO, INCREMENTADO EN UN 50%**, manifestamos al despacho que la parte actora, se acoge al mismo y por lo tanto **PRESENTA COMO AVALUO DEL INMUEBLE HIPOTECADO** y perseguido en este proceso, ubicado en la **Carrera 11 F No. 11-90 S, antes Calle 7 B SUR No. 9 - 99, de SOACHA**, y con folio de matrícula inmobiliaria antes No. **50S-917971**, hoy folio No. **051-25485** , en la suma de:

**CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$105.235.500.00) ✓**

Anexo a la presente Copia del Certificado Catastral del inmueble del año 2022 expedido por la Alcaldía de Soacha.

Del señor Juez,



**HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**  
T.P. No. 11.412 del C. S. de la J.

350

### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00010703-2022

Fecha y hora de expedición: 31-AGO-2022 12:15 ✓

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000003660070000000000
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-25485
Nomenclatura o Nombre:	KR 11F 11 90 S

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$70.157,000 ✓
Área de Terreno (m2):	120	
Área de Construcción (m2):	131	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	41351307	EUMELINA CASTELLANOS GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	2042085	PEDRO SAMUEL GONZALEZ MARTINEZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N.º 01 del 2000, Ley 962 de 2005 (septiembre 15) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titularidad de posesión. Resolución del IGAC 1149 de 2021. Artículo 69. Derecho constitucional de acceso a la información y autodeterminación informática. En caso de presentar alguna duda relacionada con la información a través de esta página y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [atencionalcliente@catastro.gov.co](mailto:atencionalcliente@catastro.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman  
Profesional Especializado

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

AS  
CZ

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2013-0799

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el parqueadero **NEW BUENOS AIRES S.A.S** (f. 41), en el que informa que el vehículo con placas **SZW 635** se encuentra bajo su custodia desde el 31 de julio de 2016 en las instalaciones de la vereda El Santuario 500 metros del romboy vía Guasca – Guatavita (Cundinamarca).

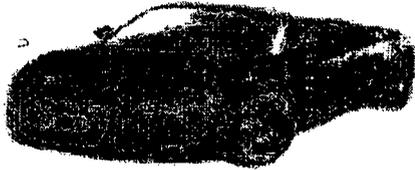
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES  
**New Buenos Aires S.A.S.**

MA  
LES

41

Señor  
Juez 004 Civil Municipal de Soacha  
E. S. D.

25 OCT 2022

Referencia: Ejecutivo  
Radicado: 25754400300420130079900  
Demandante: Finamerica S.A  
Demandado: Leidy Guzmán Rincón

Asunto: Informe de Parquadero - Ubicación Vehículo placa SZW635

**CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá DC, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES, identificada con Nit 900.455.817-8, persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho en los siguientes términos:

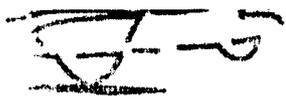
**PRIMERO:** El vehículo de placas **SZW635**, objeto de aprehensión dentro del proceso citado en referencia fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 31 de julio de 2016 bajo inventario N°3679 anexo al presente.

**SEGUNDO:** Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas **SZW635** se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicadas en la Vereda El Santuario 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca); para lo cual se anexa link de localización: <https://goo.gl/maps/6JxeA6csZgkfRcW76>.

**TERCERO:** De igual manera se le pone de presente al Despacho, que para efectos de inspección, liquidación de parquadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular 3105732058 y/o a través del correo electrónico [nuevobuenosaires2015@gmail.com](mailto:nuevobuenosaires2015@gmail.com).

Del Señor Juez con todo respeto,

**CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO**  
Representante Legal  
Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires SAS



# Nuevo Buenos Aires S.A.

Sucursal Fontibón

Nº 3579

En la ciudad de Bogotá, siendo las 10:30 de los 31 días del mes de Julio del año 2016, en presencia del Sr. Alberto Castellanos Ruiz se procede a efectuar el inventario del vehículo

Continuación:

SZWL35 Ciudad de Exp. Maxiperm.  
 Chevrolet Modelo 2012  
 N 300 Color Blanco  
 Servicio Público Particular

No. Chasis LZWCCAGAGE7000487  
 Motor LAQ UB32621071  
 No. Serie LTEUCCAGBA6C7000487

Defectos que se relacionan a continuación:  
 P: PENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LEVE

### CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

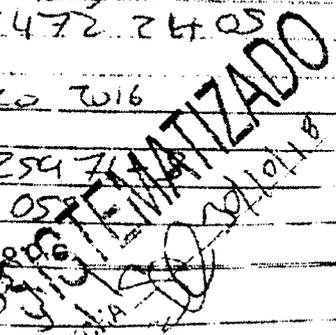
El presente contrato tiene por objeto el servicio de parqueadero para vehículos inmobilizados por orden judicial en el régimen de depósito del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones de depósito en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente

### INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámica Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	1	R	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	2	R	40	Capó	1	R	80	Pito	1	R
07	Copieria	2	R	41	Faroja Delantera Derecha	1	R	81	Limpiaabrisas	2	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Electricos	1	R	43	Guardafango Delantero Derecha	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	1	R	44	Especjo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiaabrisas	1	R
13	Embrague de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Carro de Cajineria	1	R	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	<b>ACCESORIOS</b>			
16	Carro de	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	X	
17	Carro de Baul	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	1	R
18	Carro de Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	1	R
19	Carro de Gasolina	1	R	53	Baul o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	1	R
20	Carro de Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	1	R
21	Carro de Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	1	R
22	Carro de Manijas Internas	1	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	1	R
23	Carro de Parlantes	1	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twitters	1	R
24	Carro de Radio	1	R	58	Puerta Delantera Izquierda	1	R	97	Documentos	1	R
25	Carro de Reloj	1	R	59	Especjo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	1	R
26	Carro de Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	1	R
27	Carro de Tablero	1	R	61	Direccional Delantera Izquierda	1	R	100	# de Sellos	1	R
28	Carro de Tacómetros	1	R	62	Faroja Delantera Izquierda	1	R	<b>PARTES INTERNAS BAUL</b>			
29	Carro de Tapasol	1	R	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
30	Carro de Tapetes	1	R	64	Rines	1	R	102	Gato Tornillo Zorra	1	R
31	Carro de Timón	1	R	65	Llantas	1	R	103	Herramienta	1	R
32	Carro de Radio telefono	1	R	66	Manijas de Puertas	1	R	104	Cruceta Palanca	1	R
33	Carro de kilometro	1	R	67	Cocuyos Laterales	1	R	105	Equipo de Carrera	1	R
34	Carro de Marcha	1	R	68	Antena	1	R	106	Extintor Grande Pequeño	1	R
35				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	1	R				
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lavavientos	1	R				
				73	Bocetas Ventanas	1	R				
				74	Bocetas Externos	1	R				

acciones: tiene rubros en el contrato

Encargado Alberto Castellanos Ruiz c.c. 79298483 de Bogotá  
 Calle SGD # 2910 Teléfono 3134722405  
 Lugar de Inmovilización Cl. 28 # 19 1030  
 Oficina No. 0247 ll. marzo 2016 Fecha ll. marzo 2016  
 Valor 257544 NO 300470 100079000  
 Empresa Fiancarca SA C.C. y/o Nit. 86002597  
 Encargado Leydy Barrera C.C. y/o Nit. 51828057  
 Quien recibe en el patio G.C. No. 79298483



Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058  
 Emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso

Escaneado con CamScanner

356.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0824

En atención al escrito que antecede, la adjudicataria estese a lo dispuesto en autos de fechas 22 de julio de 2021 y 21 de abril del 2022 (fs. 325 y 348), así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

97  
col

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0518

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, como quiera que la tasa de interés aplicada para los meses de mayo y octubre del 2022 difiere de lo permitido por la Superintendencia financiera en sus resoluciones 498 y 1327 respectivamente, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salsedo Torres*  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0518

Agréguese a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte actora (fs. 66 a 67), en el que informa sobre el tramite impartido al oficio 0863 del 26 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6a  
cdz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

75  
02

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0527

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el fallo del 18 de octubre de 2022 allegado por la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA** (fs. 71 a 73), en el que ordeno el envío por competencia de la investigación disciplinaria contra la auxiliar de justicia **MARIA MERCEDES FAJARDO LETRADO**, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**COMUNICACION REMITE POR COMPETENCIA PROCESO 2017-341**

Consejo Seccional Sala Disciplinaria &lt;csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 31/10/2022 12:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha &lt;j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

BOGOTÁ D.C, 31 de octubre de 2022

**OFICIO No.838 KJE 25000110200020170034100 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO**

SEÑOR(ES)

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA- AUTORIDAD NOTICIANTE  
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co****REF.: PROCESO DISCIPLINARIO No. 25000110200020170034100 x  
MAGISTRADO: MARTHA PATRICIA VILLAMIL SALAZAR**

Por medio de la presente comunicación, me permito informarle que mediante oficio No.837 KJE de fecha 31 de octubre de 2022, en cumplimiento a la **providencia del 18 de octubre de 2022 del H.M. MARTHA PATRICIA VILLAMIL SALAZAR**, se remitió por competencia a la **Procuraduría General de la Nación** el expediente radicado 25000110200020170034100, iniciado con ocasión a la queja/compulsa remitida por usted, seguido contra **María Mercedes Fajardo Letrado** en calidad de auxiliar de la justicia.

Se adjunta copia del auto mencionado.

Por lo anterior, **para cualquier inquietud o solicitud** deberá dirigirla al correo electrónico de dicha entidad: quejas@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

**KAREN JULIETH ESCARRAGA ARIAS**  
ESCRIBIENTE TRIBUNAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

*Se informa a todos nuestros usuarios que con el fin de evitar retrocesos, traumatismos, multiplicidad de remisiones que dificulten o dilaten las tramitaciones que aquí se adelanten y con el propósito de impartir su debido enteramiento como sujetos procesales, intervinientes o quejosos; por favor evitar el envío de correos masivos, repetitivos sin la identificación clara del expediente disciplinario al cual se dirige su comunicación o el asunto por el cual se dirige en concreto a esta Comisión de Disciplina Judicial de Cundinamarca.*



Secretaría Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca  
csjdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: **318-4270413/ 315-4763340**

**¡NUEVO! Consulta Estado Proceso y Actuaciones**  
página web de la Rama Judicial en *Consulta de Procesos Nacional Unificada* <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion>, con los 23 dígitos del número del proceso siempre terminando en 00.

**Micrositio Página web** para consultar notificaciones por estados electrónicos, edictos electrónicos, salas, avisos y demás información de su interés <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/home>

**ATENCION VIRTUAL MICROSOFT**

**TEAMS:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/atencion-al-usuario>

Carrera 7 No. 32-26 piso 30 Torre Sur Edificio San Martin

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., dieciocho (18) octubre de dos mil veintidós (2022)

**Magistrada Ponente:** Dra. Martha Patricia Villamil Salazar  
**Radicación:** 250001102000201700341 00  
**Investigado:** Auxiliar de la Justicia – María Mercedes Fajardo Letrado  
**Decisión:** Remite por competencia

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería del caso proseguir con el trámite respectivo dentro de la actuación adelantada contra el **auxiliar de la justicia – María Mercedes Fajardo Letrado**, de no ser porque se advierte la falta de competencia para seguir conociendo de la misma.

### SITUACIÓN FÁCTICA Y ACTUACIÓN PROCESAL

1. Surgen las presentes diligencias de la compulsa de copias ordenada mediante auto del 9 de febrero de 2017 por el Juzgado 04 Civil Municipal de Soacha, en contra de la auxiliar de la justicia **María Mercedes Fajardo Letrado**, designada como secuestre dentro del proceso ejecutivo singular No. 2014-0527, por cuanto presuntamente desatendió los requerimientos del despacho frente a rendir cuentas de su gestión<sup>1</sup>.
2. Por auto del 30 de julio de 2018, se profirió auto de indagación preliminar.
3. Con auto del 21 de julio de 2022, se dispuso **apertura de investigación disciplinaria**<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

1. La competencia de esta corporación está consagrada en el artículo 257 A de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los artículos 114 de

---

<sup>1</sup> Fl. 1 del c.o., ítem 01 E.D.

<sup>2</sup> Ítem 03 del E.D.

la ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, 239 y 240 del Código General del Proceso Disciplinario.

2. El artículo 91 de la Ley 1952 de 2019, establece que *“La competencia se determinará teniendo en cuenta la calidad del sujeto disciplinable, la naturaleza del hecho, el territorio donde se cometió la falta, el factor funcional y el de conexidad”*.

***En los casos en que resulte incompatible la aplicación de los factores territorial y funcional, para determinar la competencia, prevalecerá este último***. (Resaltado fuera de texto).

3. El artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, atribuyó competencia a esta Jurisdicción Disciplinaria para examinar la conducta y sancionar las faltas de los auxiliares de la justicia y de esta manera se adelantaron los respectivos procesos disciplinarios.

4. Con la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, se derogó expresamente la precitada competencia, para asignarla a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 de dicha normatividad, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021.

5. En punto a lo anterior, recientemente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, emitió decisión considerada como precedente vertical donde dejó claro que la competencia para seguir conociendo de los asuntos contra los auxiliares de la justicia, en aquellos casos en los que no se hubiere notificado el pliego de cargos antes de la entrada en vigencia del Código General Disciplinario, es del resorte exclusivo de la Procuraduría General de la Nación. Dijo nuestro Superior:

***“7.2.1 La falta competencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales para adelantar la investigación y juzgamiento contra auxiliares de la justicia cuando no se ha notificado pliego de cargos antes de la vigencia del Código General Disciplinario***

*Con ocasión de la expedición del acto legislativo n.º 2 de 2015, la Constitución Política de Colombia rediseñó la jurisdicción disciplinaria en el ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, se dio paso a una nueva corporación denominada Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y, respecto de las entonces Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura, el mismo constituyente fue partidario de una «transformación» de dichas corporaciones judiciales en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.*

*El nuevo artículo de orden superior, modificado en virtud del acto legislativo en mención 15, introdujo cambios significativos, los cuales dependían de que entrara en funcionamiento la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial.*

Entre esas modificaciones se destacan la inclusión de los empleados judiciales como sujetos disciplinables a cargo de la jurisdicción disciplinaria y la eliminación de la competencia para conocer de acciones de tutela.

Ahora bien, desde la entrada en funcionamiento de esta Corporación, antes de la vigencia de la Ley 1952 de 2019, se consideró que la jurisdicción disciplinaria era competente para asumir la investigación y juzgamiento de los procesos disciplinarios en contra de los auxiliares de la justicia en atención al artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

Sobre este particular, en virtud del principio de legalidad consignado en el artículo 29 de la Carta Política, a través de la dimensión de *lex certa* y *reserva legal*, la tesis mayoritaria de la Comisión daba cumplimiento al mandato expreso del artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, el cual disponía lo siguiente:

**ARTÍCULO 41.** Además de lo previsto en la Constitución Política la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o de los Consejos Seccionales según el caso, examinará la conducta y sancionará las faltas de los auxiliares de la justicia.

En ese sentido, en consonancia con la regla competencia, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial adelantó los procesos disciplinarios contra auxiliares de la justicia en segunda instancia, y las Seccionales en primera.

Sin embargo, con la vigencia de la Ley 1952 de 2019, según el postulado de libertad de configuración legislativa en aspectos procedimentales y competenciales, avalado por la Corte Constitucional, el legislador a través del artículo 265 *ejusdem* derogó expresamente la competencia que había sido atribuida inicialmente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a sus Seccionales sobre los auxiliares de la justicia.

Así las cosas, de la lectura del artículo 70 en armonía con el artículo 92 *ibidem* se dispuso que los auxiliares de la justicia serían competencia de la Procuraduría General de la Nación, autoridad que asumiría el conocimiento de las investigaciones disciplinarias en contra de aquellos sujetos disciplinables en vigencia del Código General Disciplinario.

Frente a ese punto, el artículo 92 *ejusdem*, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, señaló lo siguiente:

**ARTÍCULO 92. COMPETENCIA POR LA CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE.** <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>

Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

**El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías**, salvo lo dispuesto en el artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión [...] [Negrillas fuera de texto].

La anterior norma contiene una regla de competencia en razón al «sujeto

disciplinable», sin que sea válida otra conclusión, pues si se observa con atención la única excepción que hizo el segmento normativo fue en relación «con lo dispuesto en el artículo 76», norma que identificada a otros sujetos disciplinables distintos, como ocurre con los notarios<sup>17</sup>.

Una posición contraria podría sustentarse en lo señalado en el inciso 6 del artículo 2 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1°. de la Ley 2094 de 2021, norma que indicó lo siguiente:

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, **así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley** y demás autoridades que administran justicia de manera temporal permanente [Negrillas fuera de texto].

Con el segmento resaltado se podría pensar en principio que ahí estarían incluidos los auxiliares de la justicia, lo que de por sí llevaría a un enfrentamiento de normas contenidos en un mismo Código, pues esa disposición estaría en contravía del artículo 92 de la misma legislación que reguló el asunto de forma concreta. No obstante, tal contradicción es apenas aparente, pues la expresión «y demás autoridades que administran justicia», lo que sin duda alguna excluye a los auxiliares de la justicia.

En todo caso, obsérvese que el artículo 70 de la Ley 1952 de 2019, cuyo epígrafe se refiere en general a los «sujetos disciplinables», dispuso en el inciso segundo lo siguiente:

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

De dicha norma no puede derivarse una razón para decir que los auxiliares de la justicia no sean de competencia de la Procuraduría General de la Nación. Por el contrario, si el epígrafe hace referencia a «sujetos disciplinables» y si la norma que regula de forma puntual este aspecto (el artículo 92 del CGD) señaló que los particulares «disciplinables conforme a este código» son investigables por la Procuraduría General de la Nación, la única conclusión posible es que esta entidad y no otra es la competente para investigar a dicha clase de sujetos.

En razón a las problemáticas que podrían surgir por la transición normativa entre la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, en el artículo 263 ibidem se reguló la vigencia de la norma posterior. Por consiguiente, se dispuso expresamente lo siguiente:

**ARTÍCULO 263. ARTÍCULO TRANSITORIO.** <Artículo modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.

De lo expuesto, nótese que el precepto normativo fue diáfano en contemplar que la Ley 734 de 2002, **norma procesal que contenía la atribución competencial de esta jurisdicción para investigar y juzgar a los auxiliares de la justicia**, únicamente podía seguir aplicándose en los casos en los que se hubiere notificado el pliego de cargos.

Frente a este punto, es pertinente aclarar que aunque la normas que regulan

123

la vigencia de una ley, como lo es el artículo 263 de la Ley 1952 de 2019, preceptúan unos parámetros para la vigencia transitoria de la norma posterior, el intérprete está habilitado para hacer extensiva su aplicación en casos no contemplados, cuando el juzgador acredita la prosperidad del principio de favorabilidad.

Corolario de lo anterior, al evidenciarse que en el presente caso no es procedente la aplicación del principio de favorabilidad sobre los trámites disciplinarios contra los auxiliares de la justicia adelantados por esta jurisdicción cuando no se ha notificado el pliego de cargos antes del 29 de marzo de 2022, en atención al artículo 263 ibidem, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales no podrán conocer de aquellos asuntos porque la norma que así las habilitaba desapareció del mundo jurídico.

En tal forma, según lo normado por el legislador, es claro que esta jurisdicción disciplinaria no es competente para conocer de los procesos disciplinarios en primera o segunda instancia contra los auxiliares de la justicia cuando no se ha notificado el pliego de cargos antes de la vigencia del Código General Disciplinario, esto es el 29 de marzo de 2022.<sup>3</sup> (negritas fuera de texto).

6. Así las cosas, se considera que esta Corporación no tiene competencia para conocer del presente asunto que se encuentra con apertura de investigación, por falta de competencia sobreviniente, imponiéndose la remisión del expediente a la **Procuraduría General de la Nación**, proponiendo desde ya, conflicto negativo de competencia, de no ser aceptados los argumentos aquí puntualizados.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada, de la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO. -** Respetuosamente y en caso de no ser aceptada esta postura jurídica, se plantea conflicto negativo de competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Disciplina Judicial, MP. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo, Rad. 730011102000201900577 01 del 10 de agosto de 2022.

309

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proveído del 27 de octubre del reciente se omitió la firma de la titular del Despacho, por lo anterior, se subsana la mencionada irregularidad, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 6 del mes de dicieubre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial

el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

200

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0398

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el memorial allegado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** (fs. 194 a 195), en el que informa sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, adelantado por ese Despacho en contra del aquí demandado, así como lo informado por la **CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION** (fs. 186 a 193), dentro del trámite de insolvencia de persona no comerciante con respecto al acuerdo suscrito por la pasiva, no obstante el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 21 de septiembre del 2022 (f. 183).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.5800548 Cel.3208623517

[www.camaracolombianadelaconciliacion.com](http://www.camaracolombianadelaconciliacion.com) [insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com](mailto:insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com)



Oficial  
196

Señores

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**  
**[j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SOACHA**

30 SEP 2022

**RADICADO NO.2015-398**

**DEMANDANTE: SANDRA LILIANA ZABALA**

**DEMANDADO: FREDY ROQUE HERRERA**

**ASUNTO: ADMISIÓN AL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- DEUDOR FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO CC.79.127.956 DE FONTIBÓN**

**DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de conciliadora del **CENTRO DE CONCILIACION LA CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**, le informo a ustedes lo siguiente:

El trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **FREDDY ROQUE HERRERA FLAUTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.127.956 de Fontibón, que se adelantaba en este Centro de Conciliación y del cual se les informo oportunamente, se suscribió **ACTA DE ACUERDO DE PAGO**, el día 10 de agosto de 2022, documento que ya fue reportado al SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad a lo previsto en el art. 555 de la ley 1564 de 2012.

ANEXO: Copia del ACUERDO DE PAGO No. I00196 de fecha 10 de agosto de 2022.

**DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ.**

Conciliadora en Insolvencia

CC.60.322.124

T.P.76500 C.S de la J.

Código11450192

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCO-F-42, VERSIÓN:01, FECHA:09/09/2015

# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



1037

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517  
[www.camaracolombianadelaconciliacion.com](http://www.camaracolombianadelaconciliacion.com) e-mail: [insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com](mailto:insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com)

**ACTA DE ACUERDO No 100196**

## **ACTA DE ACUERDO DE PAGO EN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS -DEUDOR FREDDY ROQUE HERRERA FLAUTERO CC. 79.127.956 DE FONTIBÓN**

En Bogotá a los 10 días del mes de agosto de 2022, siendo las 3:37 pm la suscrita conciliadora inscrita en el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la modalidad de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor **FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.127.956 de Fontibón, través de la plataforma virtual **ZOOM-US**, el link <https://zoom.us/j/4511311224> conforme a lo establecido en el artículo 3.2.4.11 de la NTC 5906 y el artículo 2.2.4.2.7.8. del decreto 1065 de 2015, y teniendo en cuenta la aprobación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO al reglamento del **CENTRO DE CONCILIACIÓN** habilitándolo para prestar servicios virtuales de conciliación y arbitraje; así mismo se tiene como fundamento el art.2 inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

### **SE CITARON A LOS SIGUIENTES ACREEDORES**

**SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA  
SECRETARÍA DE HACIENDA DE SOACHA  
DIAN  
SENA  
UGPP  
IDU  
OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO  
OSCAR ANDRÉS ROSAS OTALORA  
LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELECCER ACEVEDO CALA  
SANDRA LILIANA ZABALA  
JORGE ELIECER MORALES VELASCO  
JAIRO ARIZA  
URBASER**

**Asisten:**

### **EN CALIDAD DE DEUDOR:**

El señor **FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.127.956 de Fontibón acompañado de su apoderada doctora **ELIANA ELIZABETH CASTEÑEDA MONROY** identificada con cédula de ciudadanía número 52.265.608 y TP. 323.214 del C.S de la J, y quien tiene personería jurídica para actuar en representación de la deudora según las facultades otorgadas en el poder conferido.

### **EN CALIDAD DE ACREEDORES**

**JORGE ELIECER ACEVEDO CALA** identificado con la cedula de ciudadanía No.5.764.045 del Socorro Santander acompañado para esta audiencia por la doctora **DORIS JOSEFINA ORJUELA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.449.612 abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.44.034 del C.S de la J, y quien tiene personería jurídica para actuar en el presente trámite según las facultades otorgadas en el poder conferido.

**LUIS GERARDO LOZANO MEJÍA** identificado con la cedula de ciudadanía No.5.743.295 a través de su apoderada doctora **DORIS JOSEFINA ORJUELA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.449.612 abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.44.034 del C.S de la J, y tiene personería jurídica para actuar en el presente trámite según las facultades otorgadas en el poder conferido.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCON-F-45 VERSION:01: 09/09/2015



# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



1383

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

[www.camaracolombianadelaconciliacion.com](http://www.camaracolombianadelaconciliacion.com) e-mail: [insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com](mailto:insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com)

Persona Natural no Comerciante del deudor **FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.127.956 de Fontibón, solicitando al mismo que presentará una relación actualizada de sus acreencias, según lo estipulado por el numeral 3 del art.545 del C.G.P.

6.- El 11 de noviembre de 2021, se procedió a citar al deudor y a los acreedores para la audiencia de apertura de trámite, así mismo se informó de la aceptación del trámite a las centrales de riesgo y juzgados de conocimiento.

7.- El trámite de negociación de deudas se dio inicio el día 29 de noviembre de 2021, audiencia que se hace necesario suspender para que el deudor verifique los valores reportados por las **SECRETARIAS DE HACIENDA DE TOCANCIPA Y SOACHA**, igualmente para Notificar por segunda vez a los acreedores ausentes, se fija continuación para el día 14 de diciembre 2022.

8.- En la audiencia programada para el día 14 de diciembre de 2021 se analizan distintas situaciones planteadas por los acreedores, donde la suscrita conciliadora les recuerda la mecánica del trámite de insolvencia de personan natural no comerciante, su desarrollo y los alcances de la audiencia, así mismo las limitaciones que el mismo tiene consagrados en la ley, se suspende para nuevamente notificar a los acreedores ausentes a fin de garantizarles su derecho a participar en la presente audiencia, se concilian las obligaciones de las **SECRETARIAS DE HACIENDA DE TOCANCIPA Y SOACHA**; se fija continuación para el día 04 de febrero de 2022; esta audiencia se suspende por solicitud que hace mediante correo la señora **SANDRA LILIANA ZABALA**, se reprograma para el día 14 de febrero de 2022;

9.- En la audiencia programada, en aras de dar darle impulso al trámite se escucha la propuesta por parte de la apoderada de la deudora con el fin de ir avanzado en el desarrollo de la audiencia en tanto que asisten los acreedores que no se hicieron presentes, a fin de garantizarles su derecho y una vez comparezcan dejar en firme la lista definitiva de acreencias; en razón que la propuesta contempla la cesión de varios inmuebles del deudor los acreedores solicitan se haga llegar un avalúo de los mismos que permita conocer el valor de los inmuebles a negociar, se fija continuación para el día 01 de marzo de 2022.

10.- En esta audiencia se analizan las distintas observaciones que sobre la propiedad de los bienes tiene el deudor; se informa por parte de la apoderada del deudor que el avalúo aún no ha sido entregado por el empresa que lo realiza, y quedan pendientes por conciliarse la totalidad de las obligaciones, se fija nueva fecha para el día 23 de marzo de 2023, audiencia que no se reprograma por solicitud que hace la apoderada del deudor en razón que no se tiene el avalúo que se está realzando de los bienes del deudor; se fija continuación para el día 07 de abril de 2022; a esta audiencia solo asiste la doctora **DORIS JOSEFINA ORJUELA PEÑA** apoderada de los acreedores **LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELIECER ACEVEDO CALA** por tanto se hace necesario fijar nueva fecha para el día 26 de abril de 2022.

11.- Las audiencias celebradas en las fechas 26 de abril de 2022, 11 de mayo de 2022, 27 de mayo de 2022, se suspenden para intentar sanear las diferencias surgidas con respecto a la clase en la que debe graduarse la obligación del doctor **OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO** que fue relacionada en la solicitud de primera clase y que varios acreedores desde el inicio de la audiencia manifestaron que debía calificarse en quita clase, así mismo escuchando a los acreedores sobre las distintas posibilidades de pago, con el fin de que la apoderada de la deudora lograra construir una propuesta que obtuviera el apoyo de la totalidad de los participantes de la negociación, finalmente se fija fecha para el día 23 de junio de 2023.

12.- En la audiencia celebrada el día 23 de junio de 2022 les informa que se hace necesario

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCON-F-45 VERSION:01: 09/09/2015

# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

[www.camaracolombianadelaconciliacion.com](http://www.camaracolombianadelaconciliacion.com) e-mail: [insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com](mailto:insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com)

constituir la lista definitiva de acreencias para lo cual es necesario definir la clase de la obligación del doctor **OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO** los invita a que conciliar de manera que no sea necesario que las diligencias sean enviadas a un juzgado civil en reparto en la figura de objeción, esto, en perjuicio del acuerdo que puede celebrarse con cumplimiento inmediato.

13.- Después de escuchar a la apoderada del deudor que sostiene que siendo una obligación respaldada por un contrato de prestación de servicios y que debe mantenerse en primera clase, los apoderados **DORIS JOSEFINA ORJUELA PEÑA, EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA y FOCIÓN VELAZCO** se mantienen en su decisión de que es una obligación que debe estar en quinta clase por el tipo de negociación que deudor y acreedor realizaron y sostienen que el contrato de prestación de servicios por honorarios profesionales es un contrato civil por tanto es una obligación quirografaria.

4

14.- Ante esta controversia suscitada y en aras de que la audiencia de negociación fluya el doctor **OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO**, acepta que se obligación se gradúe en quinta clase, pues asegura que su interés es recibir el pago de lo adeudado sin importar en el orden que le hagan su pago; así las cosas, conciliadas todas las obligaciones, se deja en firme la lista definitiva de la siguiente manera:

ACREEDOR	NATURALEZA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLAS E	% PARTICIPACION
OSCAR ANDRÉS ROSAS OTALORA	SENTENCIA JUDICIAL (AUDIENCIA DE CONCILIACION)	\$80.000.000,00		\$80.000.000,00	1	12,76%
SECRETARIA DE TOCANCIPA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2020	\$2.301.055,00	\$362.971,00	\$2.664.026,00	1	0,37%
SECRETARIA DE SOACHA	IMPUESTO PREDIAL	\$1.466.000,00	\$1.595.000,00	\$3.061.000,00	1	0,23%
LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELECCER ACEVEDO CALA	HIPOTECARIO	\$121.000.000,00	\$148.607.858,00	\$269.607.858,00	3	19,29%
SANDRA LILIANA ZABALA	HIPOTECARIO	\$28.000.000,00	\$52.000.000,00	\$80.000.000,00	3	4,46%
JORGE ELIECER MORALES VELASCO	COMPRAVENTA	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$80.000.000,00	5	6,38%
URBASER	SERVICIO PUBLICO	\$1.403.986,00		\$1.403.986,00	5	0,22%
OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO	CONTRATO DE PRESTACION DE	\$188.000.000,00		\$188.000.000,00	5	29,98%
JAIRO ARIZA	COMPRAVENTA	\$165.000.000,00	\$54.000.000,00	\$219.000.000,00	5	26,31%
TOTALES		\$627.171.041,00	\$294.607.858,00	\$921.778.899,00		100,0%

15.-Así los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores presentes, no se presentaron nuevas objeciones con relación a la existencia naturaleza y cuantía; acto seguido se escucha la propuesta por parte de la apoderada de la deudora y se suspende para estudio, se reprograma continuación para el día 21 de abril de 2022:

16.-Si bien es cierto en esta audiencia se voto la propuesta y se informó que el deudor tenía un acuerdo de pago por cuanto la mayoría de los acreedores apoyo la propuesta de cesión de los bienes del deudor, la suscrita conciliadora cita a nueva audiencia con el fin de subsanar los vicios que la celebración del acuerdo contiene, se fija fecha para el día 11 de julio de 2022.

17.-En esta audiencia se explica a la mesa las irregularidades del acuerdo celebrado por cuanto la cesión de bienes debe ser aceptada por el acreedor, así las cosas, la suscrita conciliadora ejerciendo control de legalidad deja sin efecto la lista definitiva de acreencias y la votación de la propuesta planeada por el deudor, y se discute una nueva propuesta que sea consentida por todos los acreedores, se fija continuación para el día 29 de julio de 2022.

18.- La audiencia del 29 de julio de 2022 se suspende para seguir estructurando la

# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



139

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517  
 www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com  
 propuesta planteada, finalmente se suspende para el día 10 de agosto de 2022 audiencia que es la que se realiza y en la que se deja en firme la lista definitiva de acreencias:

7	ACREEDOR	NATURALEZA	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLAS E	PART ICI FICACION
8	OSCAR ANDRÉS ROSAS OTALORA	SENTENCIA JUDICIAL (AUDIENCIA DE CONCILIACION)	\$80.000.000,00		\$80.000.000,00	1	12,76%
9	SECRETARIA DE TOCANCIPA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 2020	\$2.301.055,00	\$362.971,00	\$2.664.026,00	1	0,37%
10	SECRETARIA DE SOACHA	IMPUESTO PREDIAL	\$1.466.000,00	\$1.595.000,00	\$3.061.000,00	1	0,23%
11	LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELECER ACEVEDO CALA	HIPOTECARIO	\$121.000.000,00	\$148.607.858,00	\$269.607.858,00	3	19,29%
12	SANDRA LILIANA ZABALA	HIPOTECARIO	\$28.000.000,00	\$52.000.000,00	\$80.000.000,00	3	4,46%
13	JORGE ELIECER MORALES VELASCO	COMPRAVENTA	\$40.000.000,00	\$40.000.000,00	\$80.000.000,00	5	6,38%
14	URBASER	SERVICIO PUBLICO	\$1.403.986,00		\$1.403.986,00	5	0,22%
15	OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE	\$188.000.000,00		\$188.000.000,00	5	29,98%
16	JAIRO ARIZA	COMPRAVENTA	\$165.000.000,00	\$54.000.000,00	\$219.000.000,00	5	26,31%
17	TOTALES		\$627.171.041,00	\$294.607.858,00	\$838.011.844,00		100,0%

19.-Así los valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores presentes, no se presentaron nuevas objeciones con relación a la existencia naturaleza y cuantía; acto seguido se escucha la propuesta por parte de la apoderada de la deudora y la cual consiste:

**A LOS ACREEDORES DE PRIMERA CLASE SE LES PAGA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**AL ACREEDOR DE PRIMERA CLASE OSCAR ANDRES ROSAS OTALORA SE LE PAGA EL CAPITAL DE \$80.000.000.00 CON LA ACCIONES DE LA FINCA LA PLAYA AVALUADA EN LA SUMA DE \$735.000.000.00, ESTE PAGO SE HARA MEDIANTE ADJUDICACION DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN AL VALOR ADEUDADO.**

**A LOS ACREEDORES FISCALES SECRETARIAS DE HACIENDA SOACHA Y TOCANCIPA SE LES CANCELA EN EFECTIVO LOS CAPITALES E INTERESES CAUSADOS ESTO ES \$5.725.026.00 ; ESTE PAGO SE HARA AL TIEMPO QUE SE HACE LA ADJUDICACION AL ACREEDOR OSCAR ANDRES ROSAS OTALORA, DADO QUE PARA LA EJECUCION DEL ACUERDO SE NECESITA QUE LOS IMPUESTOS DEBEN ESTAR AL DIA.**

**AL ACREEDOR HIPOTECARIO LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELIECER ACEVEDO CALA SE LE CANCELA CAPITAL CON LA DACION EN PAGO DEL INMUEBLE UBICADO EN FONTIBON DONDE EL DEUDOR ES DUEÑO DEL 60%, ESTA DACION SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CESION ANTE EL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA, SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS DILIGENCIAS SE REALIZARAN JUNTAMENTE CON LA APODERADA DE LOS ACREEDORES. EL TOTAL CANCELADO A ESTE ACREEDOR CORRESPONDE A LA SUMA DE \$195.000.000.00, EN RAZON QUE EL 60% ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE \$210.000.000.00, LOS ACREEDORES DEVUELVEN AL DEUDOR LA SUMA DE \$15.000.000.00, DINERO QUE SE SERA ENTRAGADO AL MOMENTO QUE POR DECISION**



**CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



100

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEUDOR ES PROPIETARIO DE 54.285 ACCIONES DE LA FINCA LA PLAYA AVALUADAS EN \$398.534.258 Y QUE SOBRE ESTAS ACCIONES ES QUE ESTA OFRECIENDO LAS ADJUDICACIONES. EN LO QUE CORRESPONDE A LAS 57.000 QUE LE CORRESPONDEN POR LOS DERECHOS HERENCIALES QUE SE ADELANTAN EN EL JUZGADO 10 DE FAMILIA ES POR VALOR DE \$380.419.865, SOBRE ESTAS ACCIONES ES QUE EL DEUDOR ESTA OFRECIENDO LAS ADJUDICACIONES.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROTOCOLIZACION DEL PRESENTE ACUERDO SERA ASUMIDO POR AMBAS PARTES.**

13.- Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido del voto así:

VOTACIÓN DE ACUERDO			
ACREEDOR	PRELACION DE CREDITO	PORCENTAJE	VOTO
OSCAR ANDRÉS ROSAS ÓTALORA	1	12.76%	POSITIVO
SECRETARIA DE HACIENDA DE TOCANCIPA	1	0.37%	NO ASISTIO
SECRETARIA DE HACIENDA DE SOACHA	1	0.23%	NO ASISTIO
LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELIECER ACEVEDO CALA	3	19.29%	POSITIVO
SANDRA LILIANA ZABALA	3	4.46%	POSITIVO
JORGE ELIECER MORALES VELAZCO	5	6.38%	POSITIVO
URBASER	5	0.22%	NO ASISTIO
OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO	5	29.98%	POSITIVO
JAIRO ARIZA	5	26.31%	POSITIVO

**ACUERDO DE PAGO:**

Declara expresamente y así lo acepta al firmar la presente acta la deudora que, los pagos se harán de la siguiente manera:

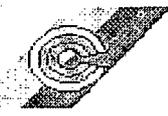
ACREEDOR	FORMA DE PAGO	VOTO	CLASE	%
OSCAR ANDRÉS ROSAS OTALORA	Capital \$80.000.000.00 para pagar mediante la adjudicación de 12.112,65 acciones de las 54.285 acciones tituladas a nombre del señor FREDY ROQUE HERRERA y que están avaluadas en la suma de \$358.534.170.00. Las acciones que se adjudican a este acreedor corresponden a 3.6330 hectáreas de la finca la PLAYA ubicada en la vereda de la esmeralda Tocancipá Cundinamarca de propiedad del deudor identificada inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-284.  Los trámites correspondientes comienzan a realizarse una vez el acuerdo quede en	POSITIVO	1ª.	12.76%

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCON-F-45 VERSION:01: 09/09/2015

# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

	<p>firme.</p> <p>Capital \$2.301.055.00 más \$362.971.00 para un total de \$2.664.026.00 para pagar una vez el presente acuerdo quede en firme.</p> <p>El pago se realizará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor.</p>	NO ASISTIO	1ª	0.37%
SECRETARIA DE HACIENDA DE TOCANCIPA				
SECRETARIA DE SOACHA	<p>Capital \$1.466.000.00 más \$1.595.000.00 para pagar una vez el presente acuerdo quede en firme</p> <p>El pago se realizará de acuerdo con las instrucciones dadas por el acreedor.</p>	NO ASISTIO	1ª	0.23%
LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ALIECER ACEVEDO CALA	<p>El valor de \$195.000.000.00 con la dación en pago del inmueble ubicado en la Kr 9 No.2-11 lote 7 manzana B de Fontibón, identificado con la matricula inmobiliaria No.50C-84843 donde el deudor es propietario del 60%; esta dación se formalizará mediante la cesión ante el juzgado décimo de familia, se deja constancia que las diligencias se realizaran juntamente con la apoderada de los acreedores; el total cancelado a este acreedor corresponde a la suma de \$195.000.000.00, en razón que el 60% esta avaluado en la suma de \$210.000.000.00, los acreedores devuelven al deudor la suma de \$15.000.000.00, dinero que se será entregado al momento que por decisión judicial el inmueble quede a nombre de los acreedores LUIS GERARDO LOZANO MEJIA Y JORGE ELIECER ACEVEDO CALA.</p> <p>La protocolización del presente acuerdo será asumida por ambas partes.</p>	POSITIVO	3ª	19.29%
SANDRA LILIANA ZABALA	<p>Capital de \$28.000.000.00 producto de la venta del inmueble ubicado en la calle 7C No.9-69 Este en SOACHA identificado con la matricula inmobiliaria No.051-42061 ubicado en Soacha, venta que hace el deudor a la acreedora y por tanto el saldo por valor de \$128.000.000.00 que será entregado al deudor una vez esta venta quede materializada legalmente, por tanto con el acuerdo el deudor solicitará al juzgado de conocimiento el levantamiento de las medidas cautelares para proceder conforme, esta diligencia será coadyuvada por la conciliadora que conoce de la negociación.</p> <p>los gastos notariales que se ocasionen por la venta de este inmueble serán asumidos en partes iguales, el registro y el de beneficencia por parte del comprador y la retención en la fuente los asume el vendedor.</p>	POSITIVO	3ª	4.46%

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCON-F-45 VERSION:01: 09/09/2015

**CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



191

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

<p><b>JORGE ELIECER MORALES VELAZCO</b></p>	<p>Capital por \$40.000.000.00 y el 20% de intereses por valor de \$8.000.000.00 para un total de \$48.000.000.00 para pagar mediante la adjudicación de 7.267,6 acciones de las 54.285 acciones tituladas a nombre del señor FREDY ROQUE HERRERA. Las acciones que se adjudican a este acreedor corresponden a 2,1798 hectáreas de la finca la PLAYA ubicada en la vereda de la esmeralda Tocancipá Cundinamarca de propiedad del deudor identificada con la matrícula inmobiliaria No.176-284 y avaluada en la suma de \$358.534.170.00.</p> <p>La protocolización del presente acuerdo será asumida por ambas partes</p>	<p><b>POSITIVO</b></p>	<p>5ª</p>	<p>6.38%</p>
<p><b>URBASER</b></p>	<p>Capital \$1.403.986.00 se cancela en efectivo y en una sola cuota, al mismo tiempo que se adelantan las diligencias de adjudicación a los acreedores quirografarios. El pago se hará según las indicaciones del acreedor.</p>	<p><b>NO ASISTIO</b></p>	<p>5ª</p>	<p>0.22%</p>
<p><b>OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO</b></p>	<p>Capital \$188.000.000. para pagar mediante la adjudicación de 28.464.75 acciones de las 54.285 acciones tituladas a nombre del señor FREDY ROQUE HERRERA. Las acciones que se adjudican a este acreedor corresponden a 8.5377 hectáreas de la finca la PLAYA ubicada en la vereda de la esmeralda Tocancipá Cundinamarca de propiedad del deudor identificada con la matrícula inmobiliaria No.176-284 y avaluada en la suma de \$358.534.170.00.</p> <p>La protocolización del presente acuerdo será asumida por ambas partes</p>	<p><b>POSITIVO</b></p>	<p>5ª</p>	<p>29.98%</p>
<p><b>JAIRO ARIZA</b></p>	<p>Capital \$165.000.000.00 más el 20% de intereses por valor de \$10.800.000.00 para un total de \$175.800.000, para pagar mediante la adjudicación de 6.440 acciones de las 54.285 acciones tituladas a nombre del señor FREDY ROQUE HERRERA. Las acciones que se adjudican a este acreedor corresponden a 1.9316 hectáreas de la finca la PLAYA ubicada en la vereda de la esmeralda Tocancipá Cundinamarca de propiedad del deudor identificada con la matrícula inmobiliaria No.176-284 y avaluada en la suma de \$358.534.170.00. Dación en pago de 20.177.57 de las 57.000 acciones adjudicadas al señor FREDY ROQUE HERRERA en el proceso de sucesión del juzgado 10 de familia de Bogotá y que están avaluadas en la suma de \$376.465.830.</p> <p>Las acciones que se adjudican a este acreedor corresponden a las 6.0520</p>	<p><b>POSITIVO</b></p>	<p>5ª</p>	<p>26.31%</p>

# CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

	hectáreas de la finca la PLAYA ubicada en la vereda de la esmeralda Tocancipá Cundinamarca de propiedad del deudor identificada con la matrícula inmobiliaria No.176-284.  La protocolización del presente acuerdo será asumida por ambas partes			
--	--	--	--	--

En consideración a que: i. los acreedores que asistieron y votaron positivamente la propuesta de pago presentada por el señor **FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.79.127.956 de Fontibón, en un porcentaje de **99.18%** del total del porcentaje de capital; ii. El acuerdo cumplió con lo estipulado en el art.553 del C.G del P; iii. No se presentaron Impugnaciones que deban ser resueltas por la autoridad civil, el Centro de Conciliación **CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION** expide el presente Acuerdo de Pago siendo suscrito por el deudor, su apoderada y la conciliadora.



Deudor,

**FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO**  
CC. No.79.127.956 de Fontibón  
Correo.fredyherrera650@gmail.com  
Cel.310-5771286

Apoderada d

**ELIANA ELIZABETH CASTAÑEDA MONROY**  
CC No. 52.265.608  
TP. 323.214 del C.S de la J  
Correo.castanedaeliana76@gmail.com

La Conciliadora.

**DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**  
C. C. No.60.322.124  
T. P. No. 76500 C.S de la J.  
Código 11450192

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS	
CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN	
CÓDIGO CENTRO 1145	
CODIGO CONCILIADOR	11450192
NÚMERO INTERNO REGISTRO	100196

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

GCON-F-45 VERSION:01: 09/09/2015

**CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION**

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



102

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517  
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

FECHA DE REGISTRO		19/09/2022	
FOLIO	02	LIBRO	02
<b><u>Adriana Rojas</u></b> <b><u>Barrera</u></b> DIRECTOR (A) CENTRO			

# ACUERDO DE PAGO FREDY ROQUE HERRERA F AUTERO.docx



Identificador del Documento: ea0b75ea-3339-4efc-9da5-0e32bef3b0dc

## Firmas



**FREDY ROQUE HERRERA**  
Firmado

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

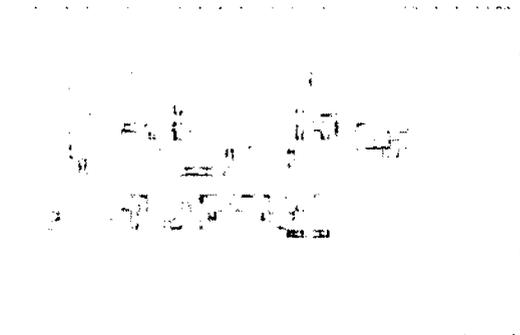
IP: 190.24.57.204

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)  
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0  
Safari/537.36

Fecha y hora: 16/09/2022, 19:03:10

E-mail: fredyherrera650@gmail.com

Token: dc92c-4c-\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*\*\*-068e9b889a46



Firma de FREDY ROQUE HERRERA

**ELIANA ISABEL H CASTAÑEDA MONROY**

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

IP: 186.31.149.238

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)  
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0  
Safari/537.36

Fecha y hora: 07/09/2022, 10:01:55

E-mail: castanedaeliana76@gmail.com

Token: 868584a8-\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*\*\*-8db4488c7b90



Firma de ELIANA ISABEL H CASTAÑEDA M...

**DORIS MONTAGUT**

Puntos de autenticación:

Firma en pantalla

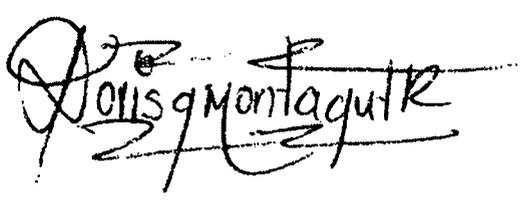
IP: 190.24.57.204

Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)  
AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0  
Safari/537.36

Fecha y hora: 16/09/2022, 14:36:17

E-mail: dorismontagut@hotmail.com

Token: 6dd87c9-\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*\*\*-6b250b2a61af



Firma de DORIS MONTAGUT

Hash del documento original (SHA256):  
57dd5be4e3c8ffa4e360a59caf84df6e301be8057d22f2aab336e0738413ed

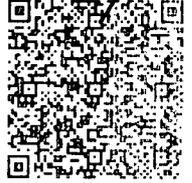
Sign: 80b28828-16c445-c2a16cf3582c

-Comprobador de autenticidad:

<https://app.zapsign.com.br/verificar/autenticidade?doc=ea0b75ea-3339-4efc-9da5-0e32bef3b0dc>

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

<https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade>



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento ea0b75ea-3339-4efc-9da5-0e32bef3b0dc, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en [zapsign.co/es](https://zapsign.co/es)



# 0196 FREDDY ROQUE HERRERA.pdf

Documento: b9ee2f6f-98b3-44d3-8440-434ef6d8683a



## Firmas



REGISTRO CENTRO DE CONCILIACION  
Firmado

Factos de autenticación:

Visión en pantalla

IP: 86.31.167.206

Usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64)

Browser: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0

OS: Windows 10

Fecha y hora: 19/09/2022, 10:38:12

URL: https://app.zapsign.co/camaracolombianadelaconciliacion.com

Identificador: b9ee2f6f-98b3-44d3-8440-434ef6d8683a-a72e37c9a4b0



CAMARA COLOMBIANA  
DE LA CONCILIACION

El presente documento es copia auténtica y las firmas en el impuestas tienen la plena validez de un documento electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Firma de REGISTRO CENTRO DE CONCILIACION

Hash del documento original (SHA256):

2054211e5ea31d3cd07a60c23a0dfa0a73d68542cf66b8e09e6e06272b823

URL del servidor de autenticidad:

https://app.zapsign.com/br/verificar/autenticidade?doc=b9ee2f6f-98b3-44d3-8440-434ef6d8683a

Integridad documental certificada digitalmente por ZapSign:

https://app.zapsign.co/verificar/autenticidade



Este registro es exclusivo y debe considerarse parte del número de documento b9ee2f6f-98b3-44d3-8440-434ef6d8683a, de acuerdo con los Términos de uso de ZapSign disponibles en zapsign.co/es



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

104

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
radicacionj14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 15 # 10-61

OFICIO No. OOECM-1022KT-4657  
Bogotá, D.C. 10 de octubre de 2022

Señores:  
**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL**  
SOACHA-CUNDINAMARCA

**REF:** Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-007-2015-00005-00 iniciado por CITIBANK COLOMBIA NIT. 860.051.135-4 **contra** FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO C.C.79.127.956 (origen Juzgado 07 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2015-00398** que adelanta SANDRA LILIANA ZABALA contra FREDY ROQUE HERRERA FLAUTERO C.C.79.127.956.

La medida se comunicó mediante oficio No. 02259 del 12 DE OCTUBRE DE 2017, emitido por el Juzgado 14 de pequeñas causas y competencia múltiple.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**ACUSÉ DE RECIBO OFICIO PROCESO No. 2015-0398**

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha  
<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 11:02 AM

Para: Radicación Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<radicacionj14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
Ciudad

Damos acuse del oficio recibido en este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia. Se anexo el mismo.

**Agradecemos acusar de recibido.**

**Atentamente,  
Juzgado 5to de P.C. y C.M. de Soacha**

**"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

16  
11  
0

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0517

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. **OOECM – 0722 PRS-2979** del 28 de julio de 2022, allegado por el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** (f. 24), en el que informa sobre el estado actual de los remanentes solicitados por este Despacho, fue tomada en cuenta, conforme el oficio No. 6362 del 13 de febrero de 2018.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

SS. 24

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Calle 15 # 10-61

21 OCT 2022

OFICIO No. OOECM-0722PRS-2979  
Bogotá, 28 de julio de 2022.

Señores:

**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Soacha -Cundinamarca

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario No. **11001-40-03-057-2006-01986-00** iniciado por JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON C.C. 790627 CESIONARIO DE JOSE MAURICIO CASTAÑEDA CHAVAREO C.C. 7.913.961 CESIONARIO DE BOLSA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.525.140-1 CESIONARIO DE FIDEICOMISO FC CM NIT 830.053.994-4 CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 contra EDILBERTO SOCARRAS MONCADA C.C 19.288.976 Y ACENETH GARCIA MEDINA C.C. 41.897.463 (Juzgado de Origen 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que, mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE, a fin de informarle que el estado actual de los remanentes solicitados mediante oficios Nos. 1604 del 27 de Noviembre de 2017, 0047 y 0615 del 29 de enero y 8 de julio respectivamente, medida que fue tomada en cuenta por ese Juzgado e informado mediante oficio No. 6362 del 13 de febrero de 2018.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-517 de CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS contra el aquí demandado.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:  
Diana Paola Cárdenas López  
Profesional Universitario - Funciones Secretariales  
Juzgado Municipal  
Civil  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8fba148407ce38d63ac41c9ad5078092d7fbaa24880490a5b1372edffc6f**

Documento generado en 11/10/2022 11:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0501

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE**:

Señalar como fecha el próximo 6 del mes de diciembre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES

El Secretario

401

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0525

En atención a lo solicitado por las partes (f. 47), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de **GUATAVO PARRA AVILA**, contra **ARME IDEAS EN GUADUA LTDA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALSEDO TORRES**  
El Secretario

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0590

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 165), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **COSERVICREA LTDA**, contra **GABRIEL MOTTA RENDON**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda, mediante el proceso de insolvencia que se adelanto en el Centro de Conciliación y Amigable Composición **RESOLVER**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0023

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (fs. 388 a 389), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

27 de octubre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Soacha - Cundinamarca

27 OCT 2022

Juzgado origen: 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA  
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: JHON FREDY GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRA  
Radicado: 2017-00023

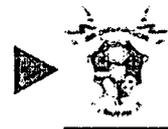
**Asunto: SE ALLEGA AVALUO CATASTRAL**

**GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 43.469.590 de Marinilla y portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J; actuando en mi calidad de apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito anexar certificación de avalúo catastral del inmueble ubicado en la CARRERA 7A No. 2 - 99 SUR CASA 21 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7 MZ. 8, L.2 MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, identificado con el folio de matrícula No. 051-139835, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (**\$47.120.000**), más el 50% correspondiente acorde con lo establecido por el artículo 52 de la ley 794 del 2003, el avalúo total del inmueble asciende a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$70.680.000**).✓

Anexo certificado catastral del inmueble donde consta el avalúo.

Atentamente,

  
**GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**  
C.C. 43.469.590 de Marinilla  
T.P. 66.733 del C.S. de la J.



3009



### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00014915-2022 ✓  
Fecha y hora de expedición: 25-OCT-2022 09:31

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540101000014900901900000021
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-139835
Dirección Principal	
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	K 7 A 2 99 S CS 21

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$47,120,000
Área de Terreno (m2):	46	
Área de Construcción (m2):	31	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79223153	JHON FREDY GOMEZ RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	53095689	JENNIFER PEREZ ROJAS

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Albeiro Linares Guzman  
Director de Gestión Catastral -

<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 137 3-13 Soacha - Cundinamarca  
Tel: 311 2301500 Fax: 311 5470150

134

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0030

Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora, no obstante estece a lo dispuesto en auto del 13 de octubre del 2022, mediante el cual el Despacho se pronuncia sobre lo solicitado, por lo anterior se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0010

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de diciembre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

342

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Agregase a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 327) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de octubre de 2022 (f. 330).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

110

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

70

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0016

En atención a lo solicitado por las partes (fs. 67 a 68), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **DANIEL ALFONSO PERILLA**, contra **JOSE ROBERTO GARZON MOTERO y BLANCA LIGIA VERGARA MORENO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0094

En atención al escrito allegado por las partes, y por ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **por el termino de noventa (90) días**, contados a partir del 19 de octubre de 2022, fecha de presentación de dicha petición.

Vencido el termino anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

319

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 5-2019-0238

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de noviembre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

75-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular. No. 5-2019-0322

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 74, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

LIQUIDACIÓN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2019-0322**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO		FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 65.000	1	73
ARANCEL JUDICIAL			
CITATORIO	\$ 7.000,00	1	23
AVISO			
PERITO			
PUBLICACIÓN			
SECUESTRO			
COPIAS PROCESO			
REGISTRO MEDIDA			
TOTAL	\$ 72.000,00		

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0418

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 6 del mes de Noviembre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALGADO TORRES~~  
El Secretario

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 269 a 273), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

HCS  
269  
24 OCT 2022

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

<b>RADICADO</b>	<b>2019-462</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INFORME SECUESTRE</b>

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. En cumplimiento de las funciones propias de mi cargo pongo en conocimiento del despacho, que en diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 7B No. 3-86 Y/O CALLE 7 C SUR No. 16 a -114 HOY CALLE 7 SUR No. 16 a - 114 INTERIOR 10 APTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 13 MZ 3 LT 2 de SOACHA CUNDINAMARCA**, llevaba a cabo el día 21 de octubre de 2022 se realizó allanamiento toda vez que nadie atendió al llamado de la puerta y que el despacho ya se había presentado y había dejado aviso de la misma.
2. una vez se ingresa al inmueble se encuentran muebles dentro del mismo y un canino que según manifiesta el guarda de vigilancia del conjunto residencial son de propiedad de la persona que habita el inmueble. De los anteriores objetos se adjuntas las imágenes.
3. De acuerdo con lo anterior y dado que el inmueble esta habitado, se procede a dejar en la portería del conjunto los datos de contacto de esta sociedad secuestre para poder entregar las llaves de ingreso del apartamento a la persona que habita el mismo, así las cosas en horas de la noche del viernes 21 de octubre de 2022 esta sociedad secuestre mediante autorizado hace la entrega del apto 102 interior 10 del Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 13 Mz 3Lt 2 y llaves del mismo al señor **CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN** quien es el demandado dentro del proceso, situación que quedó formalizada mediante acta de entrega de llaves.

Cabe mencionar que el inmueble fue entregado en las mismas condiciones en que fue secuestrado sin reclamación alguna por parte del señor Carlos Alirio Téllez Marín, Conforme a lo anterior, me permito anexar

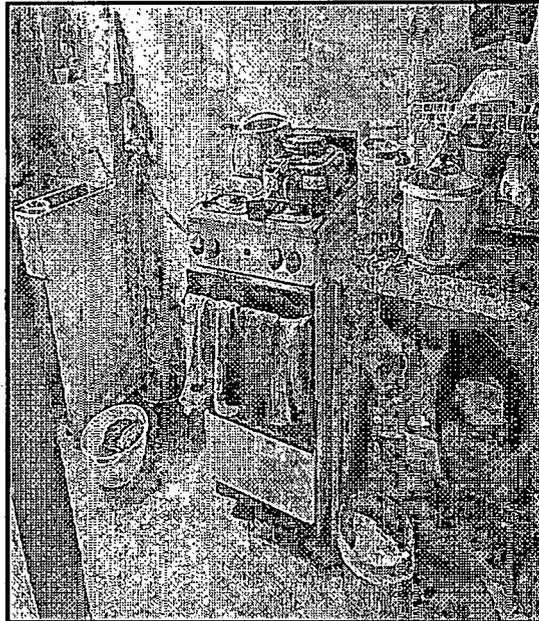
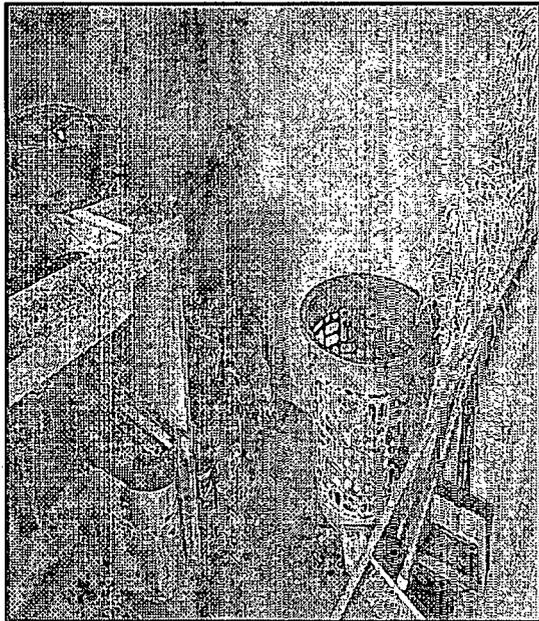
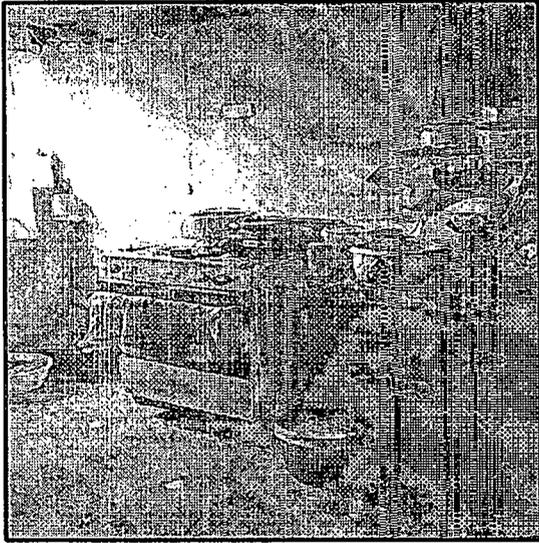
- Imágenes de los muebles encontrados en el momento de la diligencia
- Acta de entrega de llaves de puerta de ingreso del apto firmada por el demandado el señor Carlos Alirio Téllez Marín

No siendo otro el motivo de la presente, Atentamente,

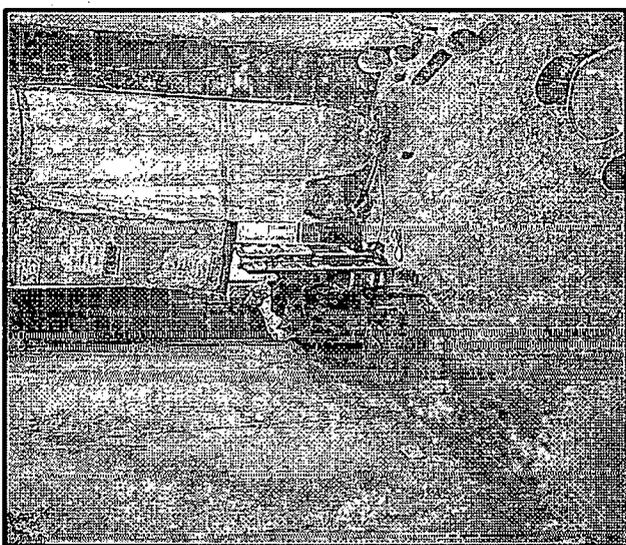
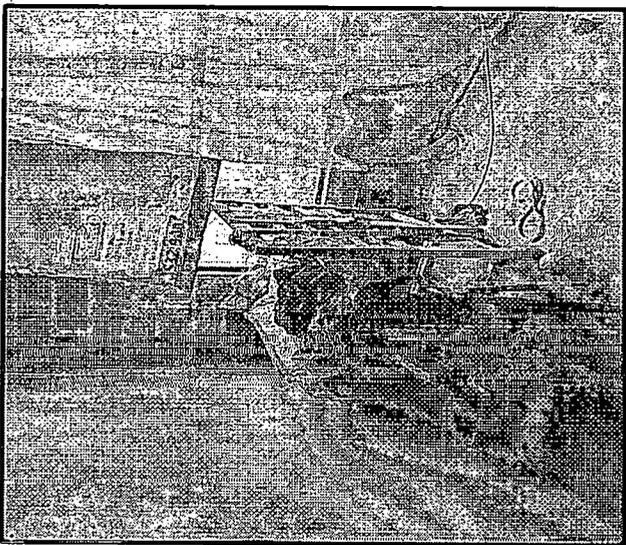
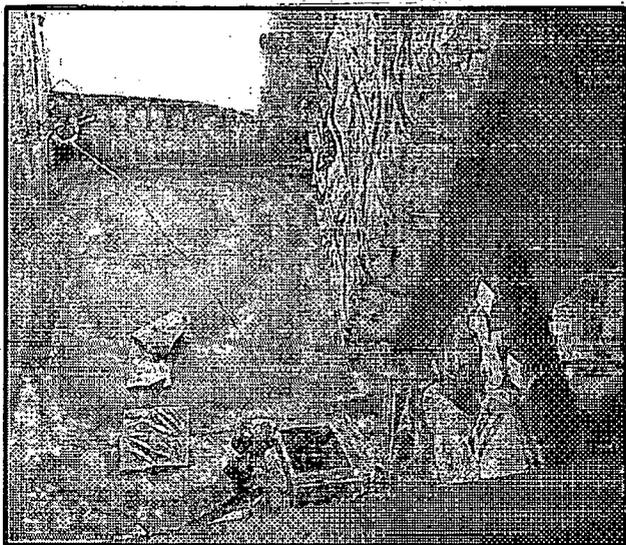
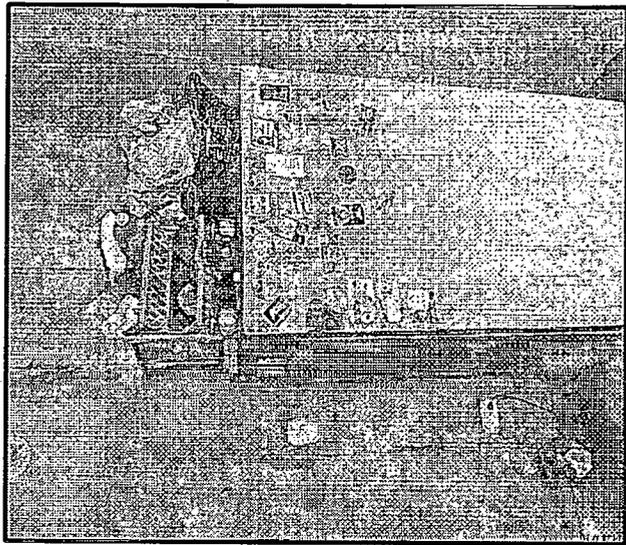
**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.  
NIT. 900900893-7

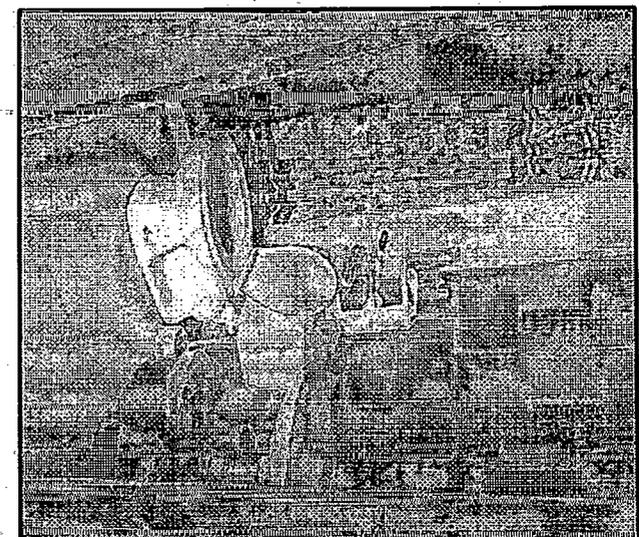
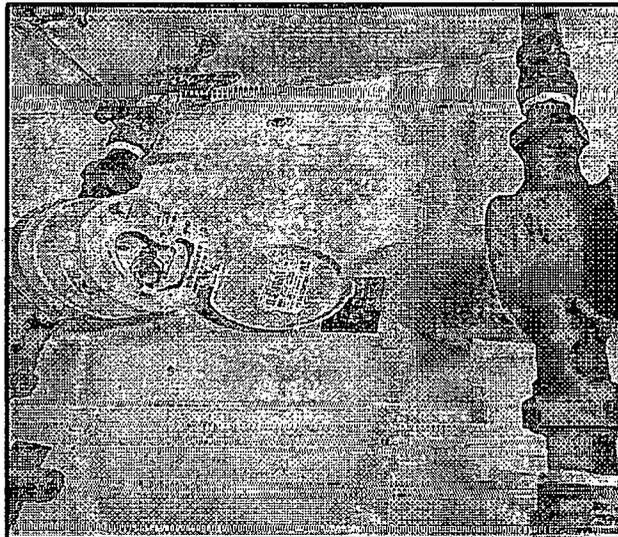
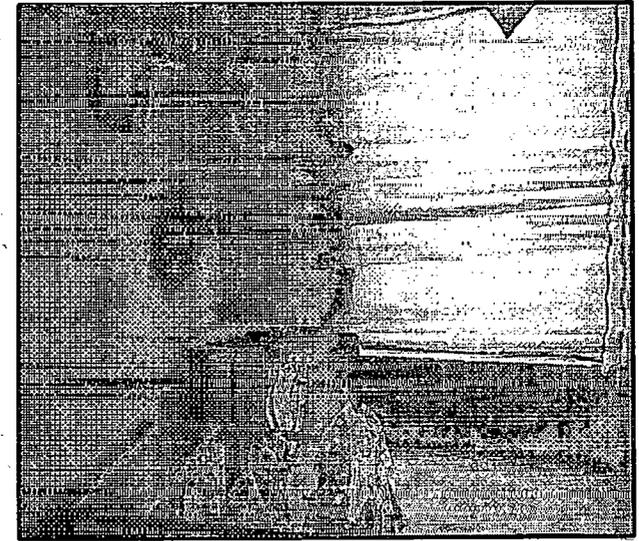
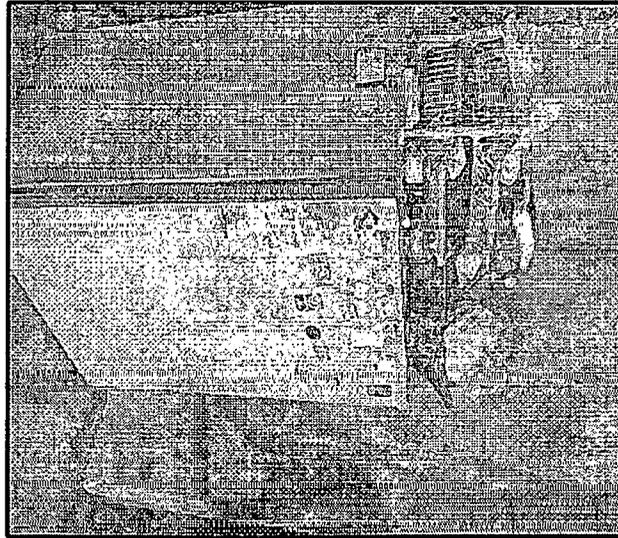
0278 7.10.88

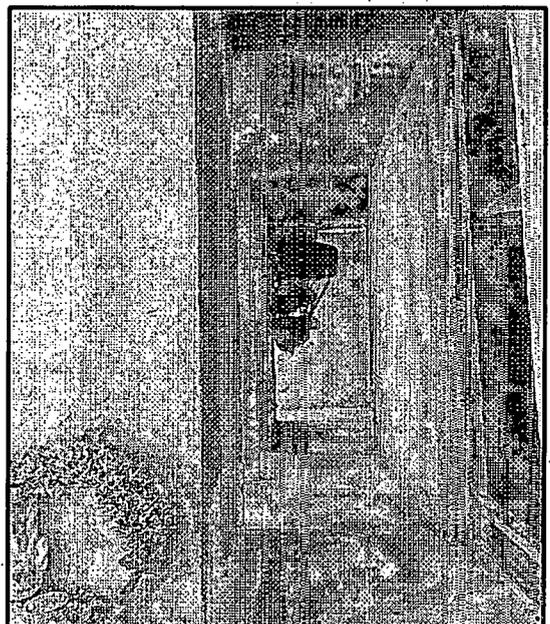
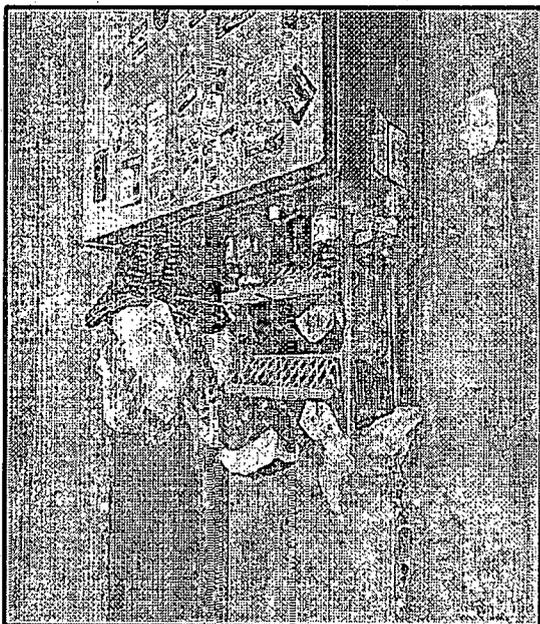
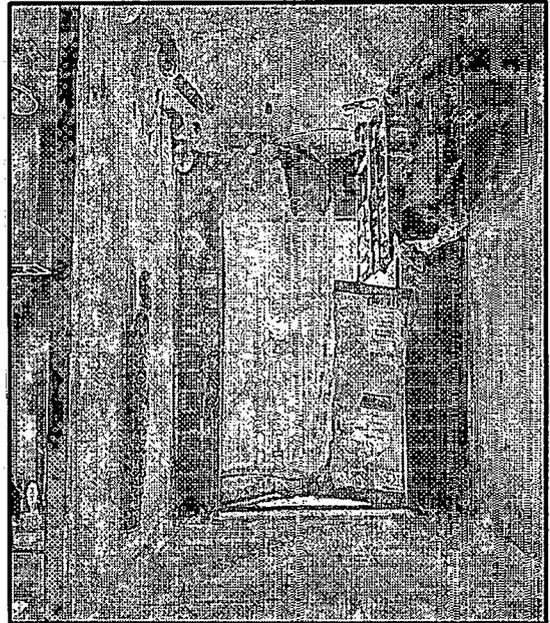
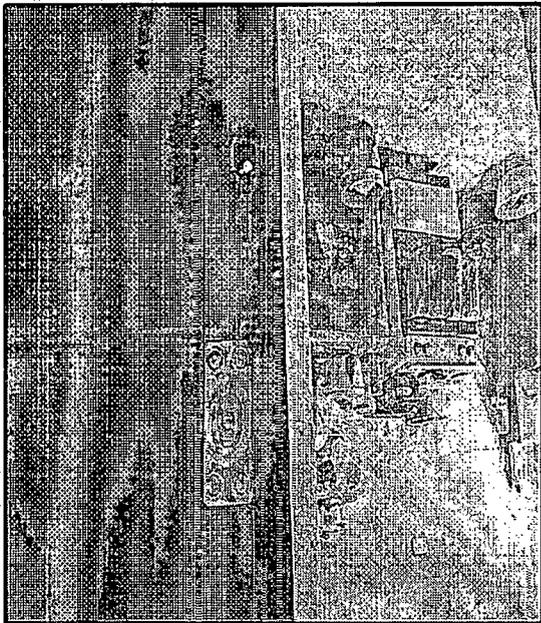
FOTOS DE LOS MUEBLES ENCONTRADOS EN EL INMUEBLE EL DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO



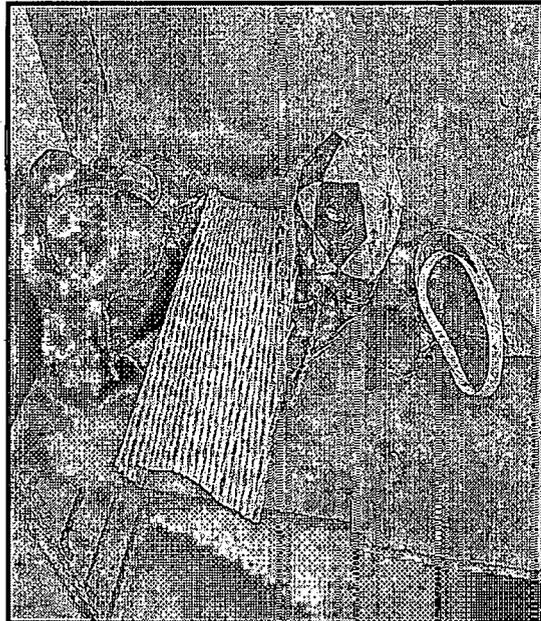
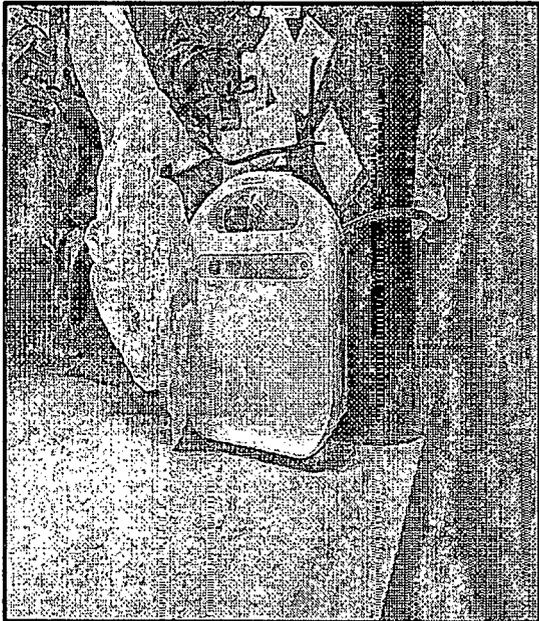
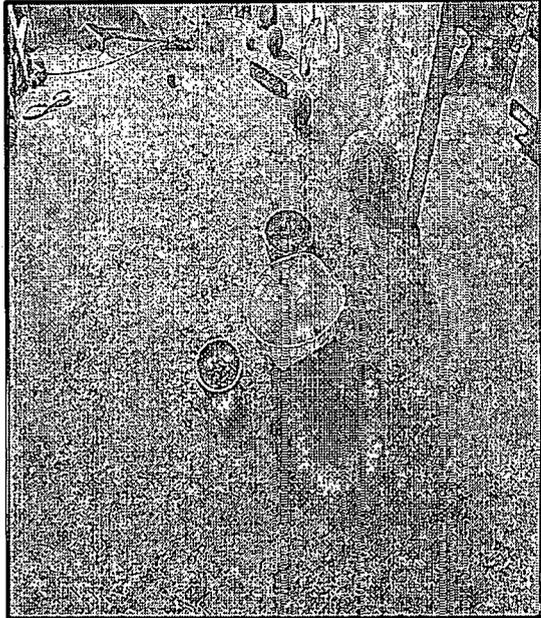
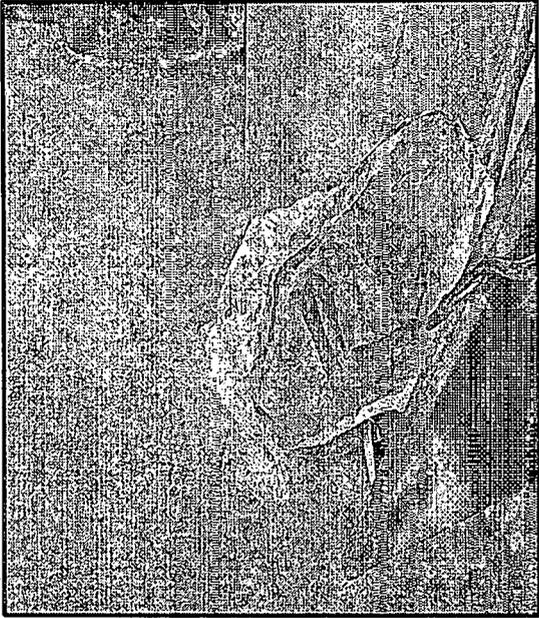
077



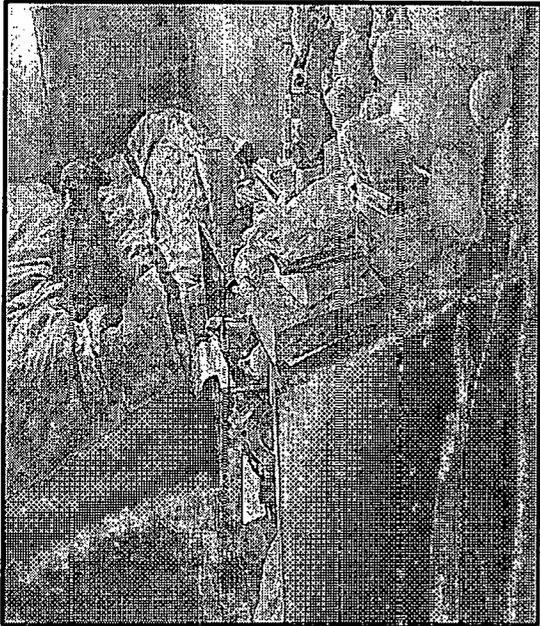
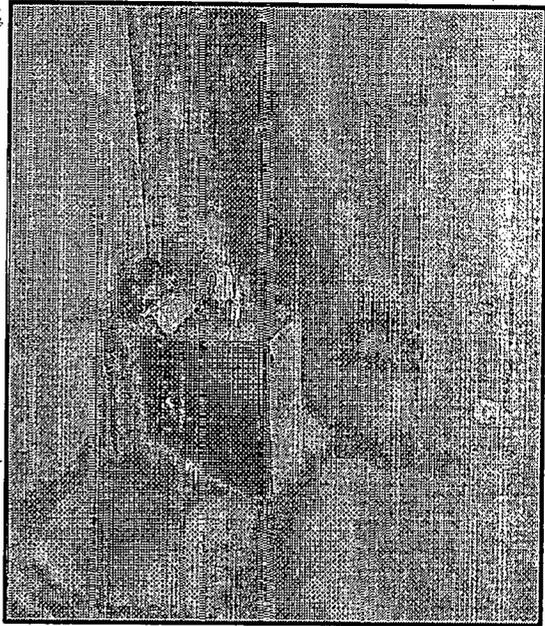
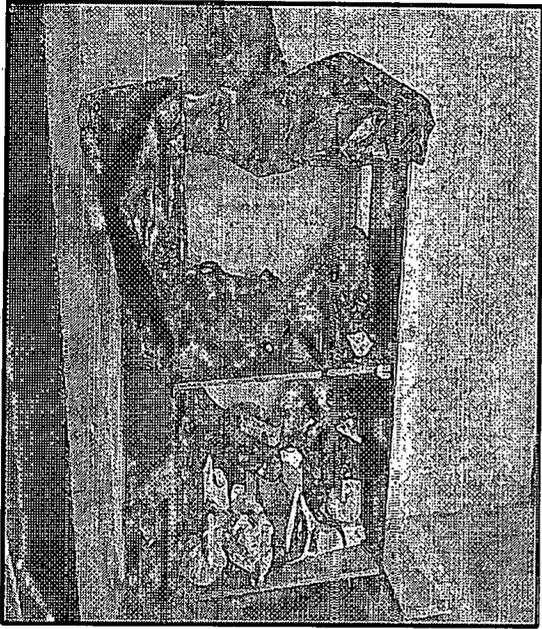


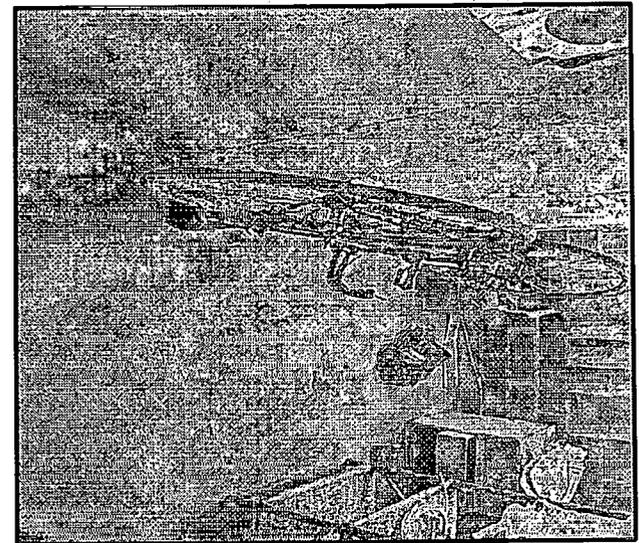
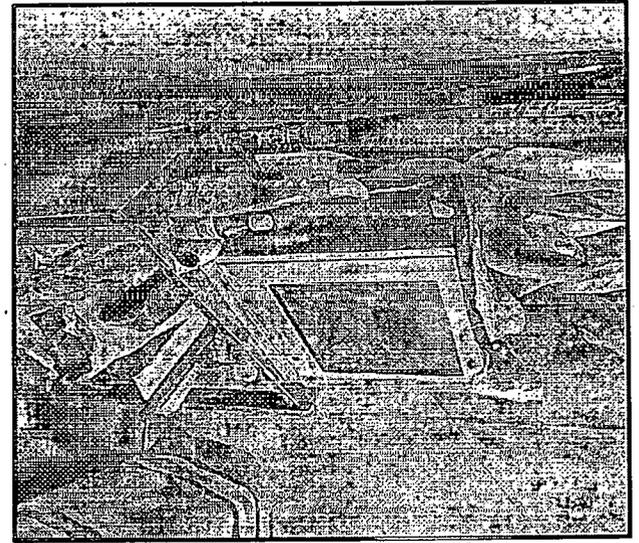


2/2



272





273

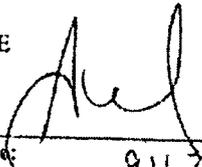
ACTA DE ENTREGA DE LLAVES DE INMUEBLE

En Soacha, a los (21) días del mes de Octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **ORLANDO FRANCISCO ROMERO CARDONA**, identificado con CC. 1.026.268.502 de Bogotá, actuado como autorizado por el señor **CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.273 de Bogotá, representante legal de la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S.** Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como secuestre designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-462 iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS ALIRIO TELLEZ MARIN**

Se hace presente en el inmueble ubicado en la **CARRERA 7 B - No. 3 - 86 Y/O CALLE 7 CSUR No. 16 a - 114 HOY CALLE 7 SUR No. 16 A- 114 INTERIOR 10 APTO 102 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ET 13 MZ 3 LT 2** con la finalidad de hacer entrega de las llaves del inmueble al señor (a) Carlos Alirio Teller identificado con cedula de ciudadanía No. 91131513 de Ambar quien manifiesta que habita el inmueble en calidad de Propietario, inmueble que fue secuestrado y allanado en diligencia de secuestro el día 21 de octubre de 2022 por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Se deja constancia que el inmueble se entrega en las mismas condiciones en que fue secuestrado, así mismo el señor Carlos Alirio Teller lo recibe sin reclamación alguna.

ENTREGA  
  
**ORLANDO FRANCISCO ROMERO CARDONA**  
C.C. 1.026.268.502 de Bogotá  
Autorizado por la empresa **C Y O Administración Jurídica S.A.S**  
NIT 900.900.893-7

RECIBE  
  
Nombre: Carlos Alirio Teller  
C.C No. 91131513

9.00 pm.

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Verdi  
Tel. 310 5589375  
c.y.o.administracionjuridica.com



225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

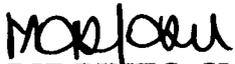
Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

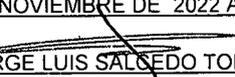
Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 221), por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

149

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0529

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 (f. 130), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de noviembre del año **2022**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

207

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0635

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 205, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 201) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de octubre de 2022 (f. 204).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

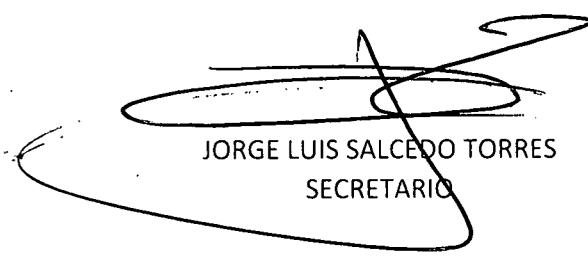
205

LÍQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2019-0635**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.275.000	1 204
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 43.680,00	1 152-158-189
AVISO	\$ 6.695,00	1 169
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 161
TOTAL	\$ 1.362.875,00	

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

174

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-137698 (antes 50S-40607574)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 168 al 170), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 25 del mes de noviembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

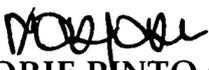
Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de Soacha**, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 7 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. **051-137698 (antes 50S-40607574)** dentro de la denominación de este Despacho, dado que por un error involuntario se excluyó en el contenido del oficio No. 0178 del 10 de febrero de 2020, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

166,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 6 del mes de diciembre del año 2022, a la hora de las 7:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibidem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

264

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0006

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 259 a 260) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de octubre de 2022 (f. 262).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

70

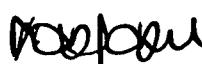
Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0059

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 76, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

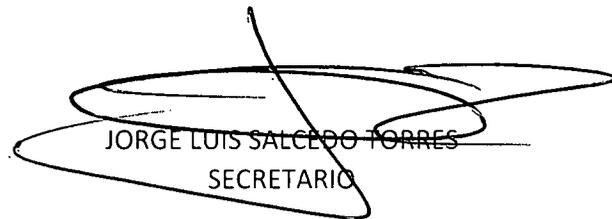
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0059**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.650.000	1 75
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 94.000,00	1 25 - 26 - 27 - 32 -46-56
AVISO		
PERITO		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.744.000,00	

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0095

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 173 a 174) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de octubre de 2022 (f. 177).

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la actora (f.176). por lo tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1112

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0195

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JULY DEL CARMEN HERRERA GONZALEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

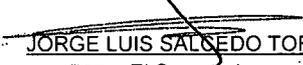
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

133

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Divisorio No. 5-2020-0395

Teniendo en cuenta que venció el termino de suspensión acordado mediante providencia del 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, se **REANUDA** el trámite del presente asunto.

En consecuencia, se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación de esta providencia, **INFORMEN** al Despacho el resultado esperado durante la suspensión del proceso, so pena de continuar con el trámite correspondiente. Vencido el término anterior, por Secretaría ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

*Handwritten mark*

*Handwritten marks*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0407

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 57 a 60), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **DANIEL ALONSO PERILLA**, contra **JOSE ROBERTO GARZON MONTERO y BLANCA LIGIA VERGARA MORENO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Handwritten signature*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

*Handwritten signature*  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

324

1124

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0043

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 1113, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los valores dispuestos en el auto que libro mandamiento del 11 de febrero de 2021 (f. 241), y atendiendo lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado agréguese a los autos la documentación allegada por al **O.R.I.P. DE SOACHA**, en la que informa el trámite impartido al oficio No. 0254 del 25 de marzo de 2021 (fs.1115 a 1123).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

31

113

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2021-0043**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.025.000	1   1107
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 60.000,00	1   1085
REGISTRO MEDIDA	\$ 38.000,00	1   828-830
TOTAL	\$ 1.123.000,00	

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

7

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0073

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, fuera resuelta en auto del 11 de febrero de 2021 (f. 2) y el oficio 0252 del 25-mar-21 retirado, acredítese su diligenciamiento.

De otro lado, reprogramese la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles ubicados en la Carrera 9 Este No. 36 – 40 Casa No. 154 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3** Etapa 1, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día **18** del mes de **noviembre** del año **2022**.

Comuníquese por secretaria al auxiliar designado la fecha programada y en los términos del auto referido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

52

885

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Agréguese a los autos los Certificados de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-198317** (fs. 781 a 813 y 823 a 850), allegados al expediente por la parte actora como por la O.R.I.P. de Soacha, con la cual se acreditó el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho. No obstante, **REQUIERASE** a la actora acredite el diligenciamiento del oficio No 0979 del 22-oct-21 en atención a lo dispuesto en el inciso final del auto del 14 de octubre de ese año (fs. 579 y 580).

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JUAN PABLO RAMOS SUAREZ** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2021 (f. 537), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN PABLO RAMOS SUAREZ**, y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.125.000=. Por secretaría liquidense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

23

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

92

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P, el Despacho **RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de manera preventiva del 30% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y dinero que por cualquier concepto devengue la demandada **LUZ MARY CAÑAS GALLARDO** como empleada de la empresa **DPG SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con el NIT No 900506652-1 Oficiese a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núms. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida a la suma de **\$5.500.000 m/cte.**

Por otro lado, téngase en cuenta el desistimiento de la parte actora de la medida cautelar decretada en el ordinal 1º del auto del 3 de junio de 2021 (f. 47)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

209

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0498

Atendiendo el escrito de la sociedad apoderada de la parte actora, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRAMONROY** (f. 123) y se reconoce personería a la abogada **YEIMY YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada designada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 122.

Sírvase la parte actora acreditar en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada desde el 21-jul-21 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **051-15073**, retirando el oficio No. 0605 del 27 de julio de 2022 (f. 284).

De otro lado, obsérvese para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARIA CONSUELO GUARIN GOMEZ** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021 conforme el acta que se levantó para tal efecto (f. 97), quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA CONSUELO GUARIN GOMEZ**, y en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 590.000=. Por secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0736

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.** (fs. 287 a 288), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145639 (antes 50S-40625672)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 289 al 299), allegado al expediente, acreditando en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 8:00 M del día 5 del mes de diciembre del año 2022, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los arts. 372 y 373 *ibídem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso sentencia.

**SEGUNDO:** Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Las documentales obrantes en el proceso con la demanda, la subsanación y el traslado de las excepciones.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Las documentales obrante en el proceso con la contestación de la demanda.

Se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud especial de caución, teniendo en cuenta lo normado en el inc. 6 del art. 599 del C.G.P.

En el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

**TERCERO:** Se advierte a las partes y apoderados que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a la presente audiencia acarreará las sanciones previstas en el núm. 4º inciso cuarto del art. 372 ejusdem, así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el núm. 14 del art. 78 ib., so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Para los efectos aquí dispuestos, se tendrán en cuenta los correos electrónicos informados por las partes conforme los escritos de demanda, notificación personal y contestación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~  
El Secretario

## 2021-736 INFORME SECUESTRE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 12/08/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-736 de Banco Davivienda S.A contra Edicsson Enrique Orjuela Valbuena

Agradezco la atención prestada

--

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**REFERENCIA** 2021-736  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO** EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA

**ASUNTO** RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 34 No. 26 – 19 HOY CARRERA 36 No. 33 – 129 APTO 402 TORRE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN de SOACHA**, se encuentra desde la diligencia de secuestro, esto es 1 de julio de 2022 y hasta la fecha en depósito provisional y gratuito en cabeza de **JESSIKA LIZETH MOYA RODRIGUEZ** quien atendió la diligencia y esposa del demandado.
2. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

**ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.**  
**Auxiliar judicial**

21

294

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0848

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **CLAUDIA PATRICIA POSADA QUINTERO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

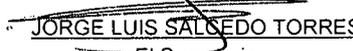
**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0930

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **ANA ISABLE BETANCOURT DE RODRIGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

15  
/

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

156.  
/

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1000

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **LUZ JEANNETTE ROJAS MOLANO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

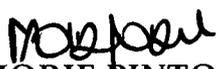
**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

2023

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

22

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0001

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 245 a 251), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **NORA LUZ HERNANDEZ MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

## 2022-001 INFORME SECUESTRE

CYO Administración Jurídica S.A.S <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Mar 18/10/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario 2022-001 de Banco Davivienda S.A contra Nora Luz Hernandez Mora, así mismo solicito despacho comisorio para la entrega.

Agradezco la atención prestada

--

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICADO**

**2022-001**

**CLASE DE PROCESO**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO**

**NORA LUZ HERNANDEZ MORA**

**ASUNTO**

**RINDO INFORME SECUESTRE Y SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO**

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. Nit. 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de justicia, designado por este despacho tal y como se acredita en el expediente, y en cumplimiento de las funciones propias del cargo, informo lo siguiente

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 21 No. 36 – 40 APARTAMENTO 203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES DE SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra habitado por la señora **FRANCELINE PINTO MILANO** identificada con No 13.890.487 de Venezuela, persona que atendió la diligencia de secuestro y manifestó ser arrendataria del inmueble.
2. Razón por la cual el 8 de septiembre de 2022 se le manifestó via telefónica la responsabilidad que tenía de consignar a depósitos judiciales del Banco Agrario el canon de arrendamiento, así mismo se le envió vía correo electrónico documento en el que se le indican los datos que debe diligenciar en la consignación y la manera en que debe realizar el pago.

De igual modo, se han realizado varias visitas al inmueble con el fin de dejar requerimientos de pago de canon y/o entrega del inmueble, pero no hemos sido atendidos por nadie en el inmueble razón por la cual, en la última visita se dejó el aviso en la portería del conjunto y en la puerta de ingreso del inmueble.

3. Dado lo anterior, hasta la fecha la arrendataria ha hecho caso omiso a los requerimientos ya que desde la fecha de la diligencia no ha realizado ninguna consignación de canon de arrendamiento a depósitos judiciales del Banco Agrario ni se ha realizado la entrega del inmueble, razón por la cual solicito muy amablemente al juzgado **se libre despacho comisorio** para la entrega del inmueble y de esta manera poder ejercer de manera correcta las funciones propias del cargo, la solicitud se realiza teniendo en cuenta que por economía procesal resulta más rápido que iniciar un proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Requerimiento informativo enviado por correo electrónico a la arrendataria de fecha 8 de septiembre de 2022.
- Requerimiento dejado en la puerta de ingreso del inmueble

No siendo otro el motivo de la presente,  
Atentamente,



**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**  
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá  
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S  
NIT 900900893-7  
Auxiliar judicial



Bogotá D.C. septiembre 8 de 2022

Señora

**FRANCELINE PINTO MILANO**  
**Arrendataria inmueble**

**PROCESO** 2022-001  
**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA SA  
**DEMANDADO** NORA LUZ HERNANDEZ MORA  
**JUZGADO:** QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA (antes Cuarto Civil Municipal)  
**ASUNTO** REQUERIMIENTO PARA REALIZAR CONSIGNACION DE CANON DE ARRENDAMIENTO A DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO

**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia, designado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha para diligencia de secuestro en el inmueble ubicado en la **CARRERA 21 No. 36 – 40 APARTAMENTO 203 TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H DE SOACHA**, la cual se realizó el día 2 de septiembre de 2022 y fue atendida por usted en calidad de arrendataria, es por ello que procedo a mencionarles las advertencias de ley frente a esta situación

Le informo que, en su calidad de arrendataria del inmueble antes mencionado, deben consignar los cánones de arrendamiento a la cuenta del Banco Agrario a órdenes del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal), es importante resaltar que en cuanto al contrato de arrendamiento ustedes continúan con las mismas condiciones.

De acuerdo a lo anterior, me permito anexarle el formato de consignación a depósitos judiciales, el cual podrá encontrar en cualquier sucursal del Banco Agrario; así mismo me permito explicarle los datos que debe diligenciar en cada espacio.

1

2

3

4

5

6

7

8

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

Calle 98 No. 70 -91 Oficina 708 Edificio Vardi  
Tel. 310 5589375  
[cyoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cyoadmonjuridica@gmail.com)



1. número de cuenta judicial: **257542041004**
2. Nombre del juzgado o entidad que recibe: **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (ahora Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha)**
3. Numero de proceso judicial: **25754418900520220000100**
4. Datos del demandante: **NIT No. 860.034.313-7 Banco Davivienda S.A**
5. Datos demandados: **Cedula de ciudadanía (c.c) No. 51.883.862 Nora Luz Hernández Mora**
6. Concepto del depósito: siempre debe marcarse la opción número 1, correspondiente a “Depósitos Judiciales”
7. Descripción: Canon de arrendamiento mes (indicando de que mes) ejemplo: “canon de arrendamiento mes de septiembre de 2022”
8. Datos del Consignante: aquí deberá consignar los datos completos del consignante en este caso usted

Por último, me permito manifestarles, que en caso de querer entregar el inmueble deben hacer directamente la entrega real y material del inmueble a esta sociedad secuestre, lo anterior dado que dentro de la diligencia de secuestre quedamos facultados para la administración judicial y custodia del mismo.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.**  
**Auxiliar judicial**

**C & O**  
**ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ &lt;cyoadmonjuridica@gmail.com&gt;

---

## 2022-001 REQUERIMIENTO CONSIGNACION CANONES DE ARRENDAMIENTO AL BANCO AGRARIO

---

**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**  
<cyoadmonjuridica@gmail.com>  
Para: francelinepinto@gmail.com

8 de septiembre de 2022,  
16:18

Cordial Saludo

Señora Franceline Pinto

Según su calidad de arrendataria del apto 203 torre 7 del Conjunto Residencial Portal de las Flores tal y como consta en acta de diligencia de secuestro, me permito muy amablemente adjuntar requerimiento de consignacion de pago de canon de arrendamiento a la cuenta de depositos judiciales del Banco Agrario a ordenes del proceso 2022-001 que reposa el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha

Agradezco la atención prestada y quedo atento a comentarios

Atentamente

--

---

### 2 adjuntos



CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ  
Representante Legal  
C y O Administración Jurídica S.A.S.  
Tel: 3105583375

**4951435F6B72490189A5F765DFECEB22.png**  
35K



**2022-001 requerimiento consignacion depositos judiciales.pdf**  
262K

**REQUERIMIENTO DEJADO EN LA PUERTA DE INGRESO DEL INMUEBLE**



5

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

64

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0141  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Se reconoce personería al abogado **VICTOR RAUL GONZALEZ RINCON** para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 53).

Por lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **JESIKA ALEJANDRA LEON TORRES** del auto admisorio del 31 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., con la notificación del presente auto.

No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la actora a folios 58 a 60, comoquiera que no se dan los presupuestos normados en el inc. 3 del Decreto 806 de 2020 vigente en esa oportunidad. Sin embargo, para efectos de notificación téngase en cuenta la dirección electrónica y física de la demandada señaladas por los apoderados. Infórmese además que no existen depósitos judiciales para este asunto, como lo indica el informe secretarial que antecede.

Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda, teniendo en cuenta para ello el referido auto, como lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P.

Una vez vencido el termino anterior, por secretaria vuelva el proceso para los efectos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MARJORIE PINTO CLAVIJO*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

112

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

1057

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0258

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **CAROLINA RAMIREZ TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

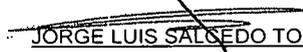
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

290

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0315

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs.242 a 247), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO AV VILLAS S.A**, contra **HEINER LEONARDO MORALES RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

108

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

En atención a la solicitud de la parte actora y revisado el plenario se puede evidenciar que es necesario corregir el numeral 1.1 del auto del 25 de agosto de 2022 (f. 99), con respecto al valor del capital pretendido en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General Del Proceso se corrige el numeral "1.1" del auto referido, el cual quedara así:

*"1.1. Por la suma de \$ 20.448.562,00 pesos m/cte.", por concepto de capital."*

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

179

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0385

En atención a la solicitud de la parte actora y revisado el plenario se puede evidenciar que es necesario corregir el numeral 1.3 del auto del 29 de agosto de 2022 (f. 174), con respecto al valor de las UVR de las cuotas pretendidas en la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral "1.3" del auto referido, el cual quedara así:

**"1.3.** *Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 6121,4296 UVR por concepto de Ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de \$1.869.224,<sup>43</sup> pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:"*

En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

45

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0739

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 08 de noviembre de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

119

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

92

Soacha (Cund.), Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2022-0011

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** comisionada, se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 25 del mes de noviembre del año **2022**.

Para la práctica de la audiencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido téngase en cuenta. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.67  
HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario